



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 590 Ejemplares  
40 Páginas

Valor C\$ 45.00  
Córdobas

AÑO CXVIII

Managua, Miércoles 5 de Febrero de 2014

No. 23

## SUMARIO

Pág.

### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Estatutos Asociación Ministerio  
Internacional Apostólico Prosperando  
Vidas (MIAPROVI).....914

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Contadores Públicos Autorizados.....918  
Contratación Simplificada No. 003-2014.....920

### MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....920

### MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Acuerdo Ministerial No. 01-2014.....924

### MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIO, COOPERATIVO Y ASOCIATIVO

Resoluciones.....924

### INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA

Acuerdo Ejecutivo No. CONCESIÓN-PA-19-2013.....927

### INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA

Certificación.....929

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Sentencia No. 30.....934

### UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....942

### SECCIÓN JUDICIAL

Edictos.....952

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**

Reg. 24082 - M 2264874 - Valor C\$ 1,690.00

**“ASOCIACION MINISTERIO INTERNACIONAL  
APOSTOLICO PROSPERANDO VIDAS” (MIAPROVI)**

**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo cinco mil seiscientos noventa y siete (5697), del folio número siete mil cuatrocientos treinta al folio número siete mil cuatrocientos cuarenta y uno (7430-7441), Tomo: IV, Libro: TRECEAVO (13°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION MINISTERIO INTERNACIONAL APOSTOLICO PROSPERANDO VIDAS” (MIAPROVI)** Conforme autorización de Resolución del cuatro de Septiembre del año dos mil trece. Dado en la ciudad de Managua, el día nueve de Septiembre del año dos mil trece. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número noventa y cinco (95), Autenticado por la Doctora Conny Carol Gradis Arce, el día veintinueve de agosto del año dos mil trece y Escritura de Rectificación o Aclaración, número un mil novecientos treinta y siete (1937), autenticada por la Doctora Conny Carol Gradis Arce, el día tres de Septiembre del año dos mil trece. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.

**DECIMA-(APROBACIÓN DEL ESTATUTO).**- En este mismo acto los comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General de asociados o miembros, para conocer, discutir y aprobar de forma unánime el Estatuto de la Asociación, mismo que ha quedado aprobado en los siguientes términos: **ESTATUTO DE LA ASOCIACION MINISTERIO INTERNACIONAL APOSTOLICO PROSPERANDO VIDAS**, la que podrá identificarse con las siglas **“MIAPROVI”**.- **CAPITULO PRIMERO.-(NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN).**- Artículo 1.- **Naturaleza:** La **ASOCIACION “MINISTERIO INTERNACIONAL APOSTOLICO PROFETICO PROSPERANDO VIDAS”**, es sin fines de lucro, apartidaria, de interés científico, social, educativo, cultural, moral y Religioso, que se rige por lo establecido en el acto constitutivo, el presente Estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la Ley de General de sobre personas jurídicas sin fines de lucro, Ley numero Ciento Cuarenta y Siete, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, numero ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capítulo XIII, del Código Civil, así como los Reglamentos y Resoluciones, o cualquier otra normativa que al respecto se dicte para el funcionamiento de la misma. En lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente.- Artículo 2.- **Denominación.**- La Asociación se denomina **ASOCIACIÓN MINISTERIO INTERNACIONAL APOSTOLICO PROSPERANDO VIDAS**, la que podrá identificarse con las siglas **MIAPROVI**, nombre y siglas con que realizará sus programas y proyectos de carácter civil sin fines de lucro.- Artículo 3.- **Domicilio y Duración.**- El domicilio de la Asociación será la ciudad de Managua, Departamento de Managua, pudiendo establecer sedes, sub sedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él si fuera necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos.- La

Asociación tendrá una duración indefinida en el tiempo.- **CAPITULO SEGUNDO.-(FINES Y OBJETIVOS).**- Artículo 4.- **Fines y Objetivos:** La Asociación tiene como objetivos los siguientes: a) Promover en todas nuestras actividades la Fe en Cristo, la vocación de Servicio demostrada por Jesús, la justicia social y la equidad, b) Promover la creación de un hábitat digno para la Familia logrando su participación activa y sostenible, la promoción, protección y desarrollo integral del a familia nicaragüense, c) Crear centros de atención médica para brindar de manera integral tratamiento de manera integral con diferentes terapias, tratar los problemas como violencia familiar, violencia infantil, maltrato a la mujer, alcoholismo, drogadicción, pandillas, desmotivación profesional, individual y empresarial, problemas de Relaciones Humanas, actitud negativa ante la vida, cultivar valores cristianos como fuente de sabiduría entre otros, d) elaborar, promover, desarrollar y ejecutar proyectos integrales que conlleven beneficio social y fortalezcan al hombre, a la familia y a la comunidad; e) crear una infraestructura material, socio cultural y espiritual que permita alcanzar y cumplir con las metas y aspiraciones personales de todos los miembros de la comunidad y principalmente los sectores menos favorecidos, f) implementar programas y proyectos de desarrollo rural y urbano de manera integral, g) Elevar el nivel técnico de los beneficiados de los proyectos mediante la capacitación metodológica de los mismos; h) Administración, protección, renovación y explotación racional de los recursos naturales; i) impulsar cursos, conferencias, seminarios, talleres de capacitación, orientación personal, enseñanza y desarrollo espiritual, j) Participación en asociaciones que tengan similares fines, k) Elaboración, gestión, administración y dirección según sea el caso de Proyectos o desarrollos que promuevan los objetivos generales y específicos de la Asociación; l) Prevención y mejoramiento del entorno social y natural del hombre; ll) Gestionar ante organismos y agencias nacionales y extranjeras, los recursos humanos y financieros para lograr los objetivos y fines de la Asociación, m) Establecer relaciones con otras Organizaciones homólogas nacionales y extranjeras; n) Canalizar y gestionar recursos técnicos y económicos con Instituciones Nacionales e Internacionales para el logro de sus objetivos; ñ) Coordinar acciones conjuntas con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales naciones y extranjeras para garantizar el cumplimiento de éstos fines y objetivos; o) Promover e involucrar de manera directa a empresas privadas, instituciones Gubernamentales, grupos e individuos ya sean jurídicos o naturales en proyectos y programas que beneficien a los sectores relacionados con la Asociación; p) La divulgación de obras de interés nacional, ya sean literarias, históricas o de cultura en general; p) Para el mejor desempeño de sus objetivos podrá recibir usufructos, donaciones, herencias.- **CAPITULO TERCERO.-(DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES).**- Artículo 5.- **Clase de Miembros.**- En la Asociación existen tres clases de miembros, siendo estos los siguientes: 1) Miembros Fundadores; 2) Miembros Activos y 3) Miembros Honorarios.- Artículo 6.- **Miembros Fundadores.**- Son miembros fundadores todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Asociación.- Artículo 7.- **Miembros Activos.**- Todas aquellas personas que son admitidas posteriormente por la Asamblea General.- Para ser miembro activo se requiere llenar los requisitos siguientes: 1) Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Asociación; 2) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; 3) Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, el presente Estatuto, los Reglamentos y Código de ética de la Asociación y 4) Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación por parte de la Asamblea General de Miembros.- Artículo 8.- **Miembros Honorarios.**- Pueden

ser miembros honorarios todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma, la solicitud debe de ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Asociación.- Artículo 9.- Derechos de los Miembros.- Los Miembros activos de la Asociación gozan de los derechos que a continuación se establecen así: 1) Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de miembros; 2) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Asociación.- 3) Tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la Asociación.- 4) Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección.- 5) Tener acceso a los servicios de formación técnico – profesional y de especialización que ofrece la Asociación a sus miembros, así como las alternativas de superación profesional que ofrezcan los órganos de dirección de la Asociación.- Artículo 10.- Deberes de los Miembros.- Son deberes de los Miembros de la Asociación los siguientes: 1) Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los Órganos de Dirección de la Asociación no la Asamblea General de Miembros.- 2) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Asociación.- 3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y el presente Estatuto.- 4) Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la Asociación, sus programas y proyectos generales y los específicos.- 5) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral a fin a los objetivos que persiguen desde la Asociación.- 6) Efectuar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios, según sea el caso.- 7) Concurrir a las reuniones, ordinarias o extraordinarias, de la Asamblea General de miembros para las cuales se les haya convocado.- Artículo 11.- Motivos de separación de la Asociación.- Los miembros activos de la Asociación podrán ser separados de la Asociación en los casos siguientes: 1) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Asociación.- 2) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes Órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.- 3) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de Ética de la Asociación y las leyes del país.- 4) Por interdicción civil.- 5) Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto desde a partir de su aceptación.- 6) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de asociados.- 7) Por muerte.- CAPITULO CUARTO.- (ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION).- Artículo 12.- Órganos de Dirección.- Son Órganos de Dirección de la Asociación los siguientes: 1) La Asamblea General de Asociados; 2) La Junta Directiva; La Asamblea General de Asociados será la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los asociados o miembros.- 2) La Junta Directiva será la encargada de la administración de la Asociación.- CAPITULO QUINTO.- FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN.- Artículo 13.- Funciones de la Asamblea General de miembros.- La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno y está integrada por el total de los miembros fundadores, activos y los honorarios, siendo sus funciones las siguientes: 1) Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Asociación, así como las políticas generales y específicas de la misma.- 2) Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Asociación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de Asamblea General de asociados.- 3) Conoce y aprueba los

planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva.- 4) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación.- 5) Elige de su seno a la Junta Directiva.- 6) Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva.- 7) A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de Asociados.- 8) Aprobar la reglamentación del Estatuto y el Código de Ética de la Asociación.- 9) A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación.- 10) Otorga la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.- Artículo 14.- Tipos de Sesiones.- La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias, ordinariamente se reunirán dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho días de anticipación.- Artículo 15.- Quórum.- El quórum se formara con la mitad mas uno del total de los miembros y las decisiones se tomaran por mayoría simple del total presente, en caso de empate, el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, publicas e indelegables. En los casos en que no hayan quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizara la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Asociación.- Artículo 16.- Funciones de la Junta Directiva.- 1) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas establecidas por la Asociación.- 2) Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, reglamento, resoluciones y demás acuerdos de la Asociación.- 3) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación.- 4) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.- 5) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto.- 6) Conocer los planes e informes de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva, para su posterior presentación a la Asamblea General de Miembros.- 7) Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos.- 8) Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de Miembros.- 9) Elaborar su propio Reglamento Interno de funcionamiento.- 10) Nombrar al Auditor de la Asociación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos o programas.- 11) Elabora y envía el Informe correspondiente al Ministerio de Gobernación.- Artículo 17.- Reuniones de la Junta Directiva.- La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesarios a criterio del Presidente o de la mitad mas uno del total de los miembros de la Junta Directiva.- Las decisiones se tomaran por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia.- Artículo 18.- Funciones del Presidente.- Son funciones del Presidente de la Asociación las siguientes: 1) Coordinar las gestiones relacionadas a la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva.- 2) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes

generales, especiales o judiciales.- 3) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva.- 4) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias.- 5) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.- 6) Refrendar con sus firmas las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, respectivamente, dirigir y supervisar la organización de la Asociación.- 7) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; 8) Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Asociación.- 9) Nombrar al personal administrativo y ejecutivo de la Asociación.- 10) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva.- 11) Custodiar los documentos legales de la Asociación, incluyendo los libros propios de la Asociación y los sellos de esta.- 12) Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva.- 13) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva.- 14) Administrar los bienes y el presupuesto de la Asociación de conformidad con su Reglamento.- 15) Las demás funciones que le asigne la Asamblea General y la Junta Directiva.- Artículo 19.- Funciones del vicepresidente.- Son funciones del vicepresidente las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de este con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; 2) Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones.- 3) Representa a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado.- Artículo 20.- Funciones del Secretario.- Son funciones del Secretario las siguientes: 1) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Asociación y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a mas tardar ocho días después de realizada la reunión.- 2) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General de miembros y los de la Junta Directiva.- 3) Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente.- 4) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Asociación.- 5) Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales.- 6) Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de miembros de la Asociación.- 7) Las demás funciones que le designe el Presidente de la Junta Directiva.- Artículo 21.- Funciones del Tesorero. Son funciones del Tesorero: 1) Recaudar de los miembros la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la Asociación y llevar un libro del control de las mismas.- 2) Promover la formación e incremento del patrimonio de la Asociación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva.- 3) Revisar y firmar junto con el presidente de la Asociación, los informes relativos a los estados financieros de la Asociación.- 4) Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual cuando esta lo solicite.- 5) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.- Artículo 22.- Funciones del Fiscal.- Son funciones del Fiscal las siguientes: 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma; 2) Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, los reglamentos y el Código de Ética, así como los acuerdos y resoluciones de la Asociación y de sus Órganos de Gobierno y Administración.- 3) Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación.- 4) Las demás funciones que le asigne la Asamblea General de miembros o el Presidente de la Junta Directiva.- Artículo 23.- Periodo de los cargos directivos.- Los miembros de la Junta

Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de cuatro años, podrán ser reelectos las veces que la Asamblea General de Asociados lo considere pertinente. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante elección en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- Artículo 24.- CAPITULO SEXTO.- (INTEGRACION Y COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACION LEGAL).- Artículo 25.- Integración y Composición de la Junta Directiva.- La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos: 1) UN PRESIDENTE; 2) UN VICEPRESIDENTE; 3) UN SECRETARIO; 4) UN TESORERO; y 5) UN FISCAL.- Artículo 26.- Composición de la Junta Directiva.- Los miembros fundadores de esta Asociación han acordado integrar la Junta Directiva de la Asociación de la forma siguiente: 1) Presidente: ELENA DEL ARMEN BARREDA HIDALGO, 2.- Vicepresidente: JORGE SALOMÓN GALINDO, 3.- Secretario: KENIA RUBY CASTILLO URBINA, 4.- Tesorero: SALVADORA ARGENTINA UGARTE MARTÍNEZ, 5.- Fiscal: CARLOS ALEJANDRO GONZÁLEZ FUENTES, misma que tendrá carácter provisional hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicados en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Ministerio de Gobernación.- Artículo 27.- Representación Legal.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.- Artículo 28.- Autorización expresa para enajenar y gravar.- El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar, gravar o hipotecar los bienes de la Asociación, debe de disponer de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de miembros de la Asociación.- Artículo 29.- Nombramiento de Asesores.- La Junta Directiva podrá nombrar los asesores, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, estos Asesores requerirán de la aprobación de la Asamblea General de Asociados.- Artículo 30.- Aprobación de las decisiones de la Junta Directiva.- Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de entre sus miembros.- CAPITULO SEPTIMO.- (PATRIMONIO).- Artículo 31.- Monto Patrimonial.- El Patrimonio de la Asociación está constituida por la cantidad de DOS MIL CORDOBAS NETOS (C \$ 2,000.00), sin perjuicio de las aportaciones o contribuciones que de forma general harán cada uno de los asociados y que se definirá como contribución voluntaria, ordinaria o extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean estas naturales o jurídicas, así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la Asociación y demás bienes que esta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera para el desarrollo de sus actividades.- CAPITULO OCTAVO.- (DISOLUCION Y LIQUIDACION).- Artículo 32.- Causas de disolución.- Son causas de disolución de esta Asociación las siguientes: 1) Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por dos terceras partes del total de los miembros asociados.- Artículo 33.-

Procedimiento para la liquidación.- Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva o en su defecto, a una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General de Miembros con funciones y plazos de ejercicio.- Artículo 34.- Destino del remanente de los bienes.- Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de Asociados, preferiblemente a otras Asociaciones sin fines de lucro, financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la Asociación y que tengan los mismos fines y objetivos.- Artículo 35.- Procedimiento para el funcionamiento de la comisión liquidadora.- La comisión liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y el remanente en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente alguno será entregado a cualquier Asociación Civil sin Fines de Lucro de carácter y naturaleza similar, previo acuerdo de la Asamblea General de miembros. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación del a Asociación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Asociación. De esto se deberá informar al Registro Nacional de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que para tal efecto lleva el Departamento de Asociaciones civiles sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación.- CAPITULO NOVENO.- (DISPOSICIONES GENERALES).- Artículo 36.- Impedimento de acción judicial.- La Asociación no podrá ser demandada por sus miembros ante los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto.- Artículo 37.- Formas de dirimir conflictos.- Las desavenencias y controversias que surgieren o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas serán resultas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia.- En caso de persistir la controversia, se procederá al nombramiento de tres peritos o árbitros para que resuelvan el fondo del asunto. El nombramiento o designación de cada uno de ellos corresponderá uno a cada una de las partes en controversia y un tercero que será designado por la Asamblea General.- Artículo 38.- Fundamento organizativo.- La Asociación fundamenta su organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos en el principio universal de los Derechos Humanos, la paz y la tolerancia, sin discriminación por razones de credo político y religioso, sexo, raza, nacionalidad o en virtud de antecedentes sociales y económicos.- CAPITULO DECIMO (CUERPO LEGAL SUPLETORIO).- Artículo 39.- En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y aprobación del Estatuto de la Asociación, le serán aplicable las disposiciones del Derecho positivo nicaragüense vigente.- Así se expresaron los comparecientes a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento, de la obligación y necesidad de inscribir la Asociación en el registro correspondiente que para tal fin lleva el Ministerio de Gobernación, y leída que fue por mí, el Notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, quienes la ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado.- (f)

Elena Barreda.- (f) ILEGIBLE.- (f) ILEGIBLE.- (f) Salvadora U. M. (f) Carlos González.- (f) MSerranoO.- Notaria Pública. PASO ANTE MI DEL FRENTE DEL FOLIO SETENTA Y OCHO AL FRENTE DEL FOLIO OCHENTA Y CUATRO DE MI PROTOCOLO NUMERO SEIS QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO Y A SOLICITUD DE ELENA DEL CARMEN BARREDA HIDALGO LIBRO ESTE SEGUNDO TESTIMONIO EN SEIS HOJAS UTILES DE PAPEL DE LEY LAS QUE RUBRICO, SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS ONCE DE LA MAÑANA DEL TRES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE.- (F) MARYURI DEL CARMEN SERRANO OSEGUEDA. ABOGADA Y NOTARIA PÚBLICA.

**T E S T I M O N I O ESCRITURA NÚMERO UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE (1,937).- RECTIFICACION o ACLARACION DE ESCRITURA.**- En la Ciudad de Managua a las cuatro y treinta minutos de la tarde del día Dos de Septiembre del año Dos Mil Trece.- Ante mí: **CONN Y CAROL GRADIS ARCE**, Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua con domicilio y Residencia en esta ciudad, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el notariado durante el quinquenio que finaliza el día Quince de Mayo del Dos Mil Quince, comparecen los Señores **ELENA DEL CARMEN BARREDA HIDALGO**, casada, Pastora Evangélica, se identifica con cedula de identidad numero 161-260851-0002J, **JORGE SALOMON GALINDO**, casado, Comerciante, se identifica con cedula de identidad numero 001-301050-0027F, **KENIA RUBY CASTILLO URBINA**, soltera, Estudiante, se identifica con cedula de identidad numero 001-200892-0031W, **SALVADORA ARGENTINA UGARTE MARTINEZ**, casado, Comerciante, se identifica con cedula de identidad numero 616-251271-0000K y **CARLOS ALEJANDRO GONZALEZ FUENTES**, casado, Pastor Evangélico, se identifica con cedula de identidad numero 001-220582-0006J, todos mayores de edad y de este domicilio, a quienes doy fe de conocer y de que a mi juicio tienen la capacidad legal y necesaria para obligarse y contratar, en especial para el otorgamiento de este acto y de que actúan en nombre y representación de la ASOCIACION MINISTERIO INTERNACIONAL APOSTOLICO PROSPERANDO VIDAS, en su carácter de Junta directiva de la Asociación, con los cargos de PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO Y FISCAL EN EL MISMO ORDEN EN QUE APARECEN inicialmente.- **PRIMERA:** Manifiestan los comparecientes y dicen que ha suscrito Escritura de Constitución de asociación Civil sin fines de lucro y aprobación de Estatutos, en la Ciudad de Managua a las tres de la tarde del día Seis de Agosto del año dos mil doce ante los oficios notariales de la Licenciada Maryuri del Carmen Serrano Osegueda, DICHO TESTIMONIO SE PROCEDIO A INSCRIBIR en el Ministerio de Gobernación, pero al momento de su revisión se le encontraron errores subsanables.- **SEGUNDO:** Por lo que solicitan a esta oficina Corregir los errores de manera notarial, y solicitan SE CORRIGA en la cláusula séptima en donde dice y se lee: y que tendrá carácter provisional, se elimine la palabra provisional.- En los Estatutos en el artículo 13 agregar las Competencias: -Disolver y liquidar los bienes.- En el artículo 26, Queda eliminada la palabra PROVISIONAL, en el Artículo 29 cuando se refiere al nombramiento del Asesor, se refiere al Asesor Encargado del ámbito Espiritual, Principalmente desempeñando la función de asesorar a la Junta directiva y los problemas del ámbito espiritual que se suscitan en la familia y la comunidad que se congrega en la Iglesia.- En el Artículo 37 de ahora en adelante se entenderá que el Órgano competente para Velar por el Buen Funcionamiento de la Asociación y Estatutos es el Departamento de Registro y

Control de Asociación.- Según la Ley 147.- El resto de los datos y generales de ley en la Escritura aparecen y están correctos.- Así se expresaron los comparecientes bien instruido por mí la notario acerca del valor y trascendencias legales de este acto, de su objeto, de las cláusulas que aseguran su validez, de las especiales que contiene, de las estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto han hecho.- Y leída que fue por mí la Notario todo el contenido de la presente escritura a los comparecientes quienes le dieron su expresa aprobación, firman junto conmigo.- doy fé de todo lo relacionado. F. ilegible, F. ilegible. F. ilegible, F. ilegible F. ilegible.- C. GRADIS. A. Notario.-**PASO ANTE MÍ:** Del frente y reverso del folio numero un mil doscientos sesenta que llevo en mi protocolo número Catorce durante el corriente año y a solicitud del señor JORGE SALOMON GALINDO, Extiendo este Primer Testimonio compuesto de Una sola hoja útil de papel sellado de ley que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua a las cuatro y cincuenta minutos de la tarde del día Dos de Septiembre del año Dos Mil Trece.-**(F) DRA. CONNY CAROL GRADIS ARCE. ABOGADA Y NOTARIO PÚBLICO.**

---



---

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

---



---

Reg. 1286 – M. 47037 – Valor C\$ 95.00

#### Acuerdo C.P.A. No. 90-2013

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco del agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

#### CONSIDERANDO

##### I

Que la Licenciada **MERCEDES DEL SOCORRO GRANADOS PICADO**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **441-230968-0002L**, presentó ante esta División de Asesoría Legal, solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **025-2007**, emitido por el Ministerio de Educación, a los diecisiete días del mes enero del año dos mil siete, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el dieciséis de enero del año dos mil doce. Garantía de Contador Público **GDC-7469** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los nueve días del mes de abril del dos mil doce y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los quince días del mes de marzo del año dos mil doce.

##### II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Edwin Salmerón Meza, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **1964** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales,

solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

#### POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

#### ACUERDA

**PRIMERO:** Autorizar a la Licenciada **MERCEDES DEL SOCORRO GRANADOS PICADO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el nueve de abril del año dos mil doce y finalizará el ocho de abril del año dos mil diecisiete.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de abril del año dos mil doce. (f) Héctor Mario Serrano Guillén, Director de Asesoría Legal.

Reg. 2115– M. 49267– Valor C\$95.00

#### Acuerdo C.P.A. No. 292-2013

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

#### CONSIDERANDO

##### I

Que el Licenciado **CARLOS AUGUSTO GUIDO NOGUERA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-080487-0003R**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil diez, registrado con el **Número: 264; Página: 132; Tomo: X;** del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad, Certificación emitida por la Dirección de Registro de la UNAN con fecha veintidós de junio del dos mil diez, Ejemplar de La Gaceta No. 39 del veintiocho de febrero del dos mil once; Garantía de Contador Público **No. GDC-8050**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER a los doce días del mes de diciembre del dos mil trece y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil trece.

**II**

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Geovani Rodríguez Orozco, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **3391**, siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

**POR TANTO**

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley:

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Autorizar al Licenciado **CARLOS AUGUSTO GUIDO NOGUERA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el dieciocho de diciembre del año dos mil trece y finalizará el diecisiete de diciembre del año dos mil dieciocho.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil trece (f) Héctor Mario Serrano Guillen, Director de Asesoría Legal.

Reg. 2116– M. 2380047– Valor C\$95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 294-2013**

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO****I**

Que el Licenciado **EDGARD MANUEL FLORES BONILLA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **281-220581-0008L**; presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil seis, registrado con el **Número: 807; Página: 404; Tomo: VIII**; del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad, ejemplar de La Gaceta No. 177 del once de septiembre del dos mil seis, en la que publicó certificación de su título; Garantía de Contador Público **No. GDC-8055**, extendida por el Instituto

Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil trece y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los tres días del mes de diciembre del año dos mil trece.

**II**

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Geovani Rodríguez Orozco, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **3358**, siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

**POR TANTO**

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley:

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Autorizar al Licenciado **EDGARD MANUEL FLORES BONILLA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el diecinueve de diciembre del año dos mil trece y finalizará el dieciocho de diciembre del año dos mil dieciocho.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil trece (f) Héctor Mario Serrano Guillen, Director de Asesoría Legal.

Reg. 2117– M. 49417– Valor C\$95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 002-2014**

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO****I**

Que la Licenciada **GERALDINE DE LOS ANGELES SAENZ CORTEZ**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **201-071183-0004L**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Popular de Nicaragua a los dos días del mes de abril del

año dos mil nueve, registrado con el **Número: 06; Página: 137; Tomo: XII**; del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad, ejemplar de La Gaceta No. 110 del once de junio del año dos mil diez, en la que publicó certificación de su título; Garantía de Contador Público **GDC-8081**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, a los ocho días del mes de enero del dos mil catorce y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los tres días del mes de diciembre del año dos mil trece.

## II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Geovani Rodríguez Orozco, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **3272**, siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

### POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

### ACUERDA

**PRIMERO:** Autorizar a la Licenciada **GERALDINE DE LOS ANGELES SAENZ CORTEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el ocho de enero del año dos mil catorce y finalizará el siete de enero del año dos mil diecinueve.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de enero del año dos mil catorce. (f) Héctor Mario Serrano Guillen, Director de Asesoría Legal.

Reg. 2784 - M. 51085 - Valor C\$ 95.00

### AVISO DE CONVOCATORIA

#### Contratación Simplificada N° 003-2014

“Contratación de Arrendamiento, de las Instalaciones de la Delegación Departamental del MINED en el Departamento de Boaco, correspondiente al periodo del año 2014”

### LLAMADO A CONTRATACIÓN

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la **“Contratación de Arrendamiento, de las Instalaciones de la Delegación Departamental del MINED en el Departamento de Boaco, correspondiente al periodo del año 2014”**.

Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 05 de Febrero del 2014.

www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 07 de Febrero del 2014

HORA: De 09:00 a 09:30 AM

HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 09:40 AM.

(f) Freddy Reyes Sandoval. Director División de Adquisiciones

## MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

### MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 2787 – M. 51491 – Valor C\$ 95.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Gestor (a) Oficioso (a) de BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A (BANCO FICOHSA). de Honduras, solicita registro de Marca de Servicios:

#### FICOHSA TRAVEL

Para proteger:

Clase: 36

Seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios.

Presentada: veinte de noviembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004434. Managua, veinticinco de noviembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 2788 – M. 51491 – Valor C\$ 95.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado (a) de TEXAS INTERNATIONAL, S.A de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### FREEONE

Para proteger:

Clase: 25

Camisas, camisetas, chaquetas, chalecos, sudaderas, abrigos, camisetas-t, camisetas -v, sacos, Blusas, chompas, pantalones, pantalones de mezclilla, (jeans), bermudas, pantalones cortos (shorts), pantaletas, calzoncillos, faldas, minifaldas, trajes, vestidos, calcetines, medias, Panti medias, panties, sostenes, enaguas, corsés, fajas, ligüeros, camisones y batas de dormir para Damas largos y cortos, zapatos, zapatillas, botas, botines, sandalias, pantuflas, zuecos, alpargatas, chancletas, gorras, sombreros, viseras y boinas.

Presentada: veintisiete de noviembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004532. Managua, veintiocho de noviembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 2789 – M. 51491 – Valor C\$ 95.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado (a) de TECNISCAN DE GUATEMALA S.A. de Guatemala, solicita registro de Nombre Comercial:

#### TECNISCAN



Para proteger:

Un establecimiento dedicado a los servicios médicos, de higiene y belleza para personas.

Fecha de Primer Uso: veinte de septiembre, del año dos mil trece.

Presentada: dieciocho de noviembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004414. Managua, diecinueve de noviembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 2790 – M. 51491 – Valor C\$ 95.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado (a) de IMPORTADORA DE BÁSICOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### JELLY DOO

Para proteger:

Clase: 30

DULCES Y GOLOSINAS.

Presentada: dieciocho de noviembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004412. Managua, diecinueve de noviembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 2791 – M. 51491 – Valor C\$ 95.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado (a) de IMPORTADORA DE BÁSICOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### CANDYBOX

Para proteger:

Clase: 30

DULCES Y GOLOSINAS.

Presentada: dieciocho de noviembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004413. Managua, diecinueve de noviembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 2792 – M. 50566 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos , Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió el Nombre Comercial MONTEBIANCO, Exp.2012-001599, a favor de ESKIMO DE PANAMÁ, S.A., de Panamá, bajo el No.2013099695 Folio 108 , Tomo 14 de Nombre Comercial del año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticinco de Octubre, del 2013. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 2793 – M. 50565 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio AXUS, clase 5 Internacional, Exp.2012-001819, a favor de DUWEST

GUATEMALA, S.A., de Guatemala, bajo el No.2013099696 Folio 118 , Tomo 314 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.



Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticinco de Octubre, del 2013. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 2794 – M. 50565 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio AXUS, clase 1 Internacional, Exp.2012-001837, a favor de DUWEST GUATEMALA, S.A., de Guatemala, bajo el No.2013099701 Folio 123 , Tomo 314 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.



Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticinco de Octubre, del 2013. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 2795 – M. 50565 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio TAMBORA, clase 1 Internacional, Exp.2012-001821, a favor de DUWEST GUATEMALA, S.A., de Guatemala, bajo el No.2013099698 Folio 120, Tomo 314 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.



Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticinco de Octubre, del 2013. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 2796 – M. 50565 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio TAMBORA, clase 5 Internacional, Exp.2012-001835, a favor de DUWEST GUATEMALA, S.A., de Guatemala, bajo el No.2013099699 Folio 121 , Tomo 314 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.



Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticinco de Octubre, del 2013. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 2797 – M. 50565 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio DARDO, clase 5 Internacional, Exp.2012-001820, a favor de DUWEST GUATEMALA, S.A., de Guatemala, bajo el No.2013099697 Folio 119, Tomo 314 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.



Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticinco de Octubre, del 2013. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 2798 – M. 50565 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio DARDO, clase 1 Internacional, Exp.2012-001836, a favor de DUWEST GUATEMALA, S.A., de Guatemala, bajo el No.2013099700 Folio 122, Tomo 314 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.



Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticinco de Octubre, del 2013. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 2799 – M. 51557 – Valor C\$ 435.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de FRESENIUS MEDICAL CARE DEUTSCHLAND GMBH de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 260402 y 270501

Para proteger:

Clase: 16

Material de instrucción y de enseñanza.

Clase: 41

Educación y entrenamiento de enfermeras, doctores y personal técnico.

Clase: 44

Servicios prestados en relación con la terapia de pacientes que sufren de enfermedades renales.

Presentada: nueve de octubre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003874. Managua, treinta y uno de enero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 2800 – M.1246887 – Valor C\$ 775.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPÍN, Apoderado (a) de MEDIPAN, S.A. de República de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270517 y 270524

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS.

Presentada: diecinueve de diciembre, del año dos mil trece. Expediente. N°2013-004818. Managua, veinte de diciembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 2801 – M.51536 – Valor C\$ 775.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de ACAVA LIMITED de Malta, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260302, 270101, 270512, 270504 y 290104

Para proteger:

Clase: 32

Cerveza; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.

Presentada: siete de noviembre, del año dos mil trece. Expediente. N°2013-004298. Managua, treinta y uno de enero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 2518 – M. 50549 – 775.00

JUANA MASSIEL RAMIREZ CORDONERO, Apoderado (a) de MARIO JOSÉ RAMÍREZ de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Para proteger:

Clase: 25  
Elaboración de calzado.

Presentada: veintiocho de enero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000239. Managua, veintiocho de enero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 2519 – M. 50751 – 775.00

MIRIAM DEL SOCORRO LAZO LAGUNA, Apoderado (a) de ASOCIACION FAMILIA PADRE FABRETTO de la República de Nicaragua, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 050713

Para proteger:  
Una organización no Gubernamental sin fines de lucro, que protege los servicios de Educación y Formación.

Fecha de Primer Uso: veinte de septiembre, del año un mil novecientos cincuenta

Presentada: diecisiete de julio, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-002760. Managua, siete de agosto, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 2699 – M. 39246 – Valor C\$ 775.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Gestor (a) Oficioso (a) de INTERNATIONAL TRADE MARKS AGENCY INC de Panamá, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:



Descripción y Clasificación de Viena: 030716, 260301, 261103, 270501, 290101, 290104, 290106 y 290113

Se empleará:

En relación con lo siguiente: 1) Solicitud de marca DEPRISA, clase 39. Presentada en este mismo día y que rola en expediente No. 2013-004761. Servicios: CLASE 39: MENSAJERÍA EXPRESA Y CARGA NACIONAL E INTERNACIONAL.

Presentada: trece de diciembre, del año dos mil trece. Expediente.

N°2013-004760. Managua, veintisiete de enero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 2700 – M. 31389 – Valor C\$ 775.00

ARLEN MARIA ARRÓLIGA SOZA en su Carácter Personal, de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270517 y 260323

Para proteger:

Clase: 18  
Cuero y cuero de imitación, productos de esas materias, baules, maletas, paraguas, sombrillas, carteras, bolsos y fajones.

Clase: 25  
Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.

Presentada: seis de enero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000010. Managua, seis de enero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 2701 – M. 51247 – Valor C\$ 775.00

VELIA VERÓNICA MOLINA CAMPOS de República de Nicaragua, en su Carácter Personal, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 140720, 170501 y 270501

Para proteger:

Clase: 24  
Fundas de almohadas, fundas de almohadón; banderas, banderas que no sean de papel, ropa de cama; caminos de mesa; cobertores, cobijas de cama; fundas de cojín; fundas de colchón; cortinas de materias textiles o plásticas; cortinas de puerta; cubrecamas; cubrecamas acolchados; edredones (cobertores de plumas); fundas decorativas para almohadones de cama; fundas para muebles; fundas para tapas de inodoro; juegos de cama; manteles individuales que no sean de papel; manteles que no sean de papel; ropa de mesa que no sean de papel; mosquiteros; paños para secar vasos; posabotellas y posavasos; ropa blanca que no sea ropa interior; sábanas; salvamanteles que no sean de papel; servilletas de materias textiles; toallas de materias textiles; toallitas de tocador de materias textiles.

## Clase: 25

Ajuares para bebé; baberos que no sean de papel; bandas; bandas para la cabeza; bañadores; birretes; boas (bufandas); bragas para bebés, camisas; camisas manga corta; camisetas de deporte, camisetas de manga corta; camisolas, chalecos; cinturones; ropa de confección; conjuntos de vestir; corbatas, delantales; disfraces; enaguas; faldas, faldas short; gabardinas; gorras, gorros; guantes; jerseys; leggings (pantalones); mantillas; pantalones largos; pijamas; ropa de playa; prendas de punto; prendas de vestir; ropa de gimnasia; salidas de baño; short de baño; togas; trajes; trajes de baño (bañadores) uniformes; velos; vestidos; vestimenta; vestuario.

## Clase: 26

Adornos bordados; bandas (insignias); bandas para el cabello; bordados; volantes de faldas y vestidos.

Presentada: veintiocho de enero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000241. Managua, veintinueve de enero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

**MINISTERIO DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO**

Reg. 2118 – M. 49449 – Valor C\$ 190.00

**ACUERDO MINISTERIAL No. 01-2014**

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

**CONSIDERANDO**

**I**

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Tesorería General de la República, realizará emisiones de Bonos de la República de Nicaragua para cumplir con las metas de financiamiento interno del Presupuesto General de la República del 2014.

**II**

Que formarán parte de las series a subastar de Bonos de la República de Nicaragua todos los códigos de emisión con saldos disponible pendientes de colocar al cierre del año 2013 a fin de cumplir con las metas de financiamiento interno de Presupuesto General de la República del año 2014.

**POR TANTO**

En uso de las facultades que le confieren el artículo 21 de la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 102 del 3 de Junio del año 1998; artículos Nos. 21, 22, 24, 32 y 89 de la Ley No. 477, “Ley General de Deuda Pública”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 236 del 12 de diciembre del 2003; y en cumplimiento a los artículos números 25, 26, 32, 33 y 35 del Decreto No. 2-2004 “Reglamento de la Ley No. 477 “Ley General de Deuda Pública, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 21 del 30 de enero del año 2004;

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Autorizar a la Tesorería General de la República, la emisión de Bonos de la República de Nicaragua para el año 2014 hasta por la suma de NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$97,502,000.00) correspondientes a saldos disponibles pendientes de colocar al cierre del año 2013, conforme el siguiente detalle por código de emisión:

CÓDIGO DE EMISIÓN	SALDO DISPONIBLE
MHCP-B-25-07-16	US\$25,300,000.00
MHCP-B-25-07-19	US\$50,000,000.00
MHCP-B-25-07-20	US\$22,202,000.00
<b>TOTAL</b>	<b>US\$97,502,000.00</b>

La colocación de Bonos de la República de Nicaragua se efectuará conforme meta de financiamiento interno del Presupuesto General de la República del 2014.

**SEGUNDO:** Las colocaciones se realizarán a través de subastas competitivas y no competitivas, éstas se efectuarán en el Banco Central de Nicaragua en los días que disponga el Comité de Operaciones Financieras (COF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**TERCERO:** El presente Acuerdo Ministerial entra en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de enero del año dos mil catorce. (f) Iván Acosta Montalván, Ministro.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR,  
COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA**

Reg. 2121

Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones** que lleva la Dirección de Registro y Control del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio 362 se encuentra la **RESOLUCIÓN N°. 011-2014 PJMEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N°. 011-2014 PJMEFCCA, Managua diecisiete de Enero del año dos mil catorce**, las tres y treinta minutos de la tarde, en fecha quince de Noviembre del año dos mil trece, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS AGROPECUARIOS CAYANTU, R.L. ( COOPSACAY, R.L.)** Con domicilio social en el municipio de Totogalpa, departamento de Madriz. Se constituye a las nueve de la mañana del día dos de Septiembre del año dos mil trece. Se inicia con veinte (20) asociados, cinco (5) hombres, quince (15) mujeres, con un capital suscrito de C\$6,000.00 (Seis mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$1,501.00 (Un mil quinientos uno córdobas netos), Esta Dirección, previo estudio lo declaro precedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS AGROPECUARIOS CAYANTU, R.L. ( COOPSACAY, R.L.)** Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **JUAN BAUTISTA GOMEZ PEREZ;** Vicepresidente (a): **CRISTINA PEREZ GONZALEZ;** Secretario (a): **SAUL PEREZ**

**CARAZO;** Tesorero (a): **FLOR DE MARIA MARTINEZ MORENO;** Vocal: **TERENCIO DE JESUS CARAZO GOMEZ.** Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a **Lic. Gloria Elena Mangas Mairena, Directora General de Asociatividad y Fomento Cooperativo. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil catorce. **Lic. Gloria Elena Mangas Mairena** Directora General de Asociatividad y Fomento Cooperativo Ministerio de Economía Familiar Comunitaria Cooperativa y Asociativa.

Reg. 2122

Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones** que lleva la Dirección de Registro y Control del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio **363** se encuentra la **RESOLUCIÓN N°. 012-2014 PJMEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N°. 012-2014 PJMEFCCA, Managua diecisiete de Enero del año dos mil catorce**, las tres y treinta y siete minutos de la tarde, en fecha cinco de Diciembre del año dos mil trece, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL FAMILIAR FLOR DE MUJERES EMPRENDEDORAS DE MATIGUAS R.L. (COOMEMR.L.)** Con domicilio social en el municipio de Matiguás, departamento de Matagalpa. Se constituye a las nueve de la mañana del día siete de Marzo del año dos mil trece. Se inicia con ciento ochenta y dos (182) asociados, cero (0) hombres, ciento ochenta y dos (182) mujeres, con un capital suscrito de C\$18,200.00 (Dieciocho mil doscientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$6,000.00 (Seis mil córdobas netos), Esta Dirección, previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL DE MUJERES EMPRENDEDORAS DE MATIGUAS R.L. (COOMEM R.L.)** Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **MERCEDES RAMONA LOPEZ MORENO;** Vicepresidente (a): **SUSANA SANTOS ESCOTO;** Secretario (a): **ILEANA DEL CARMEN JIRON HURTADO;** Tesorero (a): **ESPERANZA URBINA AMADOR;** Vocal: **JOSEFA MARIBEL SOZA JARQUIN.** Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a **Lic. Gloria Elena Mangas Mairena, Directora General de Asociatividad y Fomento Cooperativo. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil catorce. **Lic. Gloria Elena Mangas Mairena** Directora General de Asociatividad y Fomento Cooperativo Ministerio de Economía Familiar Comunitaria Cooperativa y Asociativa.

Reg. 2123

Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones** que lleva la Dirección de Registro y Control del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio **364** se encuentra la **RESOLUCIÓN N°. 013-2014 PJMEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N°. 013-2014 PJMEFCCA, Managua veinte de Enero del año dos mil catorce**, las once de

la mañana, en fecha treinta y uno de Octubre del año dos mil trece, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL FAMILIAR FLOR DE CACAO R.L. (COMUFLORCA R.L.)** Con domicilio social en el municipio de Matiguás, departamento de Matagalpa. Se constituye a las nueve de la mañana del día diecisiete de Septiembre del año dos mil trece. Se inicia con veinte (20) asociados, trece (13) hombres, siete (7) mujeres, con un capital suscrito de C\$4,000.00 (Cuatro mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$4,000.00 (Cuatro mil córdobas netos), Esta Dirección, previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL FAMILIAR FLOR DE CACAO R.L. (COMUFLORCA R.L.)** Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **JOSE MIGUEL BLANDIN CASTRO;** Vicepresidente (a): **DONALD JOSE BLANDIN RAMOS;** Secretario (a): **EVELING BLANDIN RAMOS;** Tesorero (a): **MARIANA ELSA BLANDIN RAMOS;** Vocal: **JOSE LUIS BLANDIN AGUILAR.** Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a **Lic. Gloria Elena Mangas Mairena, Directora General de Asociatividad y Fomento Cooperativo. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veinte días del mes de enero del año dos mil catorce. **Lic. Gloria Elena Mangas Mairena** Directora General de Asociatividad y Fomento Cooperativo Ministerio de Economía Familiar Comunitaria Cooperativa y Asociativa.

Reg. 2124

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/ Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva la Dirección de Registro y Control, del Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Asociativa y Cooperativa, en el folio 131 se encuentra la Resolución N°.06-2014 REMEFCCA, que integra y literalmente dice: Resolución N°. 06-2014 REMEFCCA, Registro y Control, Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y asociativa. Managua dieciséis de Enero del año dos mil catorce, las ocho y veinticinco minutos de la mañana. En fecha cuatro de Diciembre del año dos mil trece, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma Parcial de Estatutos la **COOPERATIVA MULTIFUNCIONAL EMPRENDEDORA DEL NORTE, R.L. (COOPSAEN, R.L.)** Inscrita en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica, folio 137, Resolución N° 08-2013. Siendo su domicilio social en el municipio de Estelí, departamento de Estelí. Cuya aprobación de Reforma Parcial de Estatutos se encuentra registrada en acta n°06, del folio 021 al 024 de asamblea general extraordinaria, que fue celebrada el treinta de Noviembre del año dos mil trece. Esta Dirección previo estudio declaró procedente la aprobación e inscripción de Reforma Parcial de Estatutos. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reforma Parcial de Estatutos de la **COOPERATIVA MULTIFUNCIONAL EMPRENDEDORA DEL NORTE, R.L. (COOPSAEN, R.L.)** Certifíquese la presente Resolución razónese los documentos devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (F) Ilegible perteneciente a **Lic. Gloria Elena Mangas Mairena, Directora General de Asociatividad**

y Fomento Cooperativo. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los dieciséis días del mes de Enero del año dos mil catorce. **Lic. Gloria Elena Mangas Mairena** Directora General de Asociatividad y Fomento Cooperativo Ministerio de Economía Familiar Comunitaria Cooperativa y Asociativa.

Reg. 2125

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/ Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva la Dirección de Registro y Control, del Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el folio 132 se encuentra la Resolución N°.07-2014 REMEFCCA, que integra y literalmente dice: **Resolución N°. 07-2014 REMEFCCA, Registro y Control, Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y asociativa. Managua diecisiete de Enero del año dos mil catorce, las dos y treinta y cuatro minutos de la tarde.** En fecha seis de Mayo del año dos mil trece, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatutos la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION PEDRO ALTAMIRANO, R.L.** Inscrita en el Tomo IV del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica, folio 6, Resolución N° 837-91. Siendo su domicilio social en el municipio de Managua, departamento de Managua. Cuya aprobación de Reforma Total de Estatutos se encuentra registrada en acta n° 03, del folio 007 al 009 de asamblea general extraordinaria, que fue celebrada el primero de Diciembre del año dos mil trece. Esta Dirección previo estudio declaró procedente la aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatutos. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reforma Total de Estatutos de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION PEDRO ALTAMIRANO, R.L.** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (F) **Ilegible perteneciente a Lic. Gloria Elena Mangas Mairena, Directora General de Asociatividad y Fomento Cooperativo.** Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los diecisiete días del mes de Enero del año dos mil catorce. **Lic. Gloria Elena Mangas Mairena** Directora General de Asociatividad y Fomento Cooperativo Ministerio de Economía Familiar Comunitaria Cooperativa y Asociativa.

Reg. 2126

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/ Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva la Dirección de Registro y Control, del Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el folio 133 se encuentra la Resolución N°.08-2014 REMEFCCA, que integra y literalmente dice: **Resolución N°. 08-2014 REMEFCCA, Registro y Control, Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y asociativa. Managua veintidós de Enero del año dos mil catorce, las diez y veinte minutos de la mañana.** En fecha quince de Enero del año dos mil catorce, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma Parcial de Estatuto la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE COLECTIVO IVAN MONTENEGRO R.L.( COTRAIMO, R.L.)** Inscrita en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica, folio 301/302, Resolución N° 294-1989. Siendo su domicilio social en el municipio de Managua, departamento

de Managua. Cuya aprobación de Reforma Parcial de Estatutos se encuentra registrada en acta n° 190, del folio 002 al 005 de asamblea general extraordinaria, que fue celebrada el cuatro de Enero del año dos mil catorce. Esta Dirección previo estudio declaró procedente la aprobación e inscripción de Reforma Parcial de Estatutos. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reforma Parcial de Estatutos de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE COLECTIVO IVAN MONTENEGRO R.L. (COTRAIMO, R.L.)** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (F) **Ilegible perteneciente a Lic. Gloria Elena Mangas Mairena, Directora General de Asociatividad y Fomento Cooperativo.** Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los veintidós días del mes de Enero del año dos mil catorce. **Lic. Gloria Elena Mangas Mairena** Directora General de Asociatividad y Fomento Cooperativo Ministerio de Economía Familiar Comunitaria Cooperativa y Asociativa.

Reg. 2127

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/ Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva la Dirección de Registro y Control, del Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el folio 134 se encuentra la Resolución N°.09-2014 REMEFCCA, que integra y literalmente dice: **Resolución N°. 09-2014 REMEFCCA, Registro y Control, Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y asociativa. Managua veintidós de Enero del año dos mil catorce, las diez y cuarenta minutos de la mañana.** En fecha dieciocho de Diciembre del año dos mil trece, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatuto la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION RAYMUNDO BUSTOS NO.2 R.L.** Inscrita en el Tomo IV del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica, folio 145, Resolución N° 2102-93. Siendo su domicilio social en el municipio de Rivas, departamento de Rivas. Cuya aprobación de Reforma Total de Estatutos se encuentra registrada en acta n° 16, del folio 033 al 036 de asamblea general de Asociados, que fue celebrada el nueve de Agosto del año dos mil trece. Esta Dirección previo estudio declaró procedente la aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatutos. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reforma Total de Estatutos de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION RAYMUNDO BUSTOS NO.2 R.L.** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (F) **Ilegible perteneciente a Lic. Gloria Elena Mangas Mairena, Directora General de Asociatividad y Fomento Cooperativo.** Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los veintidós días del mes de Enero del año dos mil catorce. **Lic. Gloria Elena Mangas Mairena** Directora General de Asociatividad y Fomento Cooperativo Ministerio de Economía Familiar Comunitaria Cooperativa y Asociativa.

Reg. 2128

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/ Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva la Dirección de Registro y Control, del Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el folio 135 se encuentra la Resolución N°.010-2014 REMEFCCA, que integra y literalmente dice: **Resolución N°. 010-2014 REMEFCCA, Registro y Control, Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y asociativa. Managua veintidós de Enero del año dos mil catorce, las once de la mañana.** En fecha dieciocho de Diciembre del año dos mil trece, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatuto la **COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA HERNAN EMILIO GUZMAN R.L.** Inscrita en el Tomo III del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica, folio 26, Resolución N° 188-91. Siendo su domicilio social en el municipio de Tola, departamento de Rivas. Cuya aprobación de Reforma Total de Estatutos se encuentra registrada en acta n° 13, del folio 029 al 031 de Asamblea General Extraordinaria, que fue celebrada el cuatro de Diciembre del año dos mil trece. Esta Dirección previo estudio declaró procedente la aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatutos. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reforma Total de Estatutos de la **COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA HERNAN EMILIO GUZMAN R.L.** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (F) **Ilegible perteneciente a Lic. Gloria Elena Mangas Mairena, Directora General de Asociatividad y Fomento Cooperativo.** Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los veintidós días del mes de Enero del año dos mil catorce. **Lic. Gloria Elena Mangas Mairena** Directora General de Asociatividad y Fomento Cooperativo Ministerio de Economía Familiar Comunitaria Cooperativa y Asociativa.

**INSTITUTO NICARAGÜENSE  
DE LA PESCA Y ACUICULTURA**

Reg. 1739 – M. 48398 – Valor C\$ 580.00

**CERTIFICACION**

**LA SUSCRITA RESPONSABLE DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION DE CONCESIONES Y LICENCIAS DE LA DIRECCION JURIDICA DEL INSTITUTO NICARAGUENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA INPESCA CERTIFICA: EL ACUERDO EJECUTIVO Y LA ACEPTACION DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:**

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA  
Y ACUICULTURA INPESCA**

**ACUERDO EJECUTIVO No. CONCESION-PA-19-2013**

**CONSIDERANDO**

**I**

El Ingeniero **Eric Rolando Jaen Gómez**, actuando en su carácter de Apoderado General de Administración de Seafood International Company, Sociedad Anónima. Presentó ante INPESCA en fecha veintiséis de junio del año dos mil trece, Solicitud para que se le autorice adquirir Derechos de Concesión para Granja Camaronera por 53.66 (Cincuenta y tres con sesenta y seis centésimas de hectáreas) otorgadas originalmente a María Auxiliadora Picado Baca., en virtud de Cesión de Derechos de Concesión de Granja Camaronera a la Sociedad **SEAFOOD INTERNATIONAL COMPANY, SOCIEDAD ANONIMA**, empresa debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita bajo número 25, páginas 194 a 204, Tomo 98, Libro Segundo de Comercio y número 26197, páginas 7 y 8, Tomo 173 de Personas, ambos del Registro Público y Mercantil de la propiedad Inmueble del Departamento de León el dieciséis de mayo del año dos mil dos. Derechos otorgados originalmente por INPESCA mediante Acuerdo Ejecutivo Concesión-PA-14-2011 del quince de diciembre del año mil once por 53.66 hectáreas ubicadas en el Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega.

**II**

Que según dictamen de Catastro de Acuicultura del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura, lo verificado en la imagen satelital, y actualizado corresponde a **53.66 (CINCUENTA Y TRES CON SESENTA Y SEIS CENTESIMAS DE HECTAREAS)** ubicadas en el Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega.

**III**

Que el solicitante ha cumplido con sus obligaciones técnicas y financieras, según consta en documentación correspondiente de fechas ocho y catorce de agosto del año dos mil trece.

**IV**

Que la solicitud fue presentada en tiempo y forma ante la oficina competente, habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en la ley.

**V**

Que habiendo el interesado presentado la respectiva Escritura Pública Número Cuarenta y dos 42 (Cesión de Derechos de Concesión Para Granja Camaronera) de fecha once de noviembre del año dos mil trece, ante los oficios notariales de Juan Nicolas Ulloa, en la cual el Señor Felipe Fanor Picado, actuando en nombre de María Auxiliadora Picado Baca, cede y traspasa exclusivamente a la empresa SEAFOOD INTERNATIONAL COMPANY, S.A., los derechos de concesión de tierra salitrosa para granja camaronera otorgada mediante Acuerdo Ejecutivo No. CONCESION-PA-14-2011 de fecha 15 de diciembre del año 2011 en 53.66 hectáreas ubicadas en El Viejo Departamento de Chinandega a María Auxiliadora Picado Baca. Concesión que fue inscrita con número 206, Páginas 1 a 5, del Tomo 9-18, Sección de Derechos Reales del Libro especial de inscripción de concesiones del Registro Público de la Propiedad del Departamento de Chinandega el 06 de febrero del año dos mil doce. En la referida escritura de cesión de derechos en la parte final se encuentra inserta la autorización para transmitir los derechos que otorgó Inpesca.

**POR TANTO:**

En uso de las facultades y con fundamento en lo dispuesto en el Art. 102 Cn; el artículo 9 dela Ley 612 “Ley de Reforma y Adición a la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder

Ejecutivo”; la Ley 678 “Ley General del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura” publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 106 del 09 de junio del año 2009; la Ley No. 489 “Ley de Pesca y Acuicultura”, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 251 del 27 de diciembre del año 2004, el decreto 009-2005 Reglamento de la Ley de Pesca y Acuicultura, y el Decreto 30-2008 “Reformas al Decreto 9-2005 Reglamento a la Ley 489 Ley de Pesca y Acuicultura” publicado en la gaceta número 130 de fecha nueve de julio del año dos mil ocho. El suscrito Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura.

#### ACUERDA:

**PRIMERO: Dejase sin efecto el Acuerdo Ejecutivo Concesión-PA-14-2011** de fecha 15 de diciembre del año 2011 y cancélese el derecho de concesión otorgado en su momento a María Auxiliadora Picado Baca, en virtud de la cesión de derechos a la Sociedad Seafood International Company, S.A. y que fue registrado en su momento en el Libro de Registro de Concesiones bajo No. 316, Tomo II, Folio 400, el 27 de enero del año 2012. Archívese el expediente de María Auxiliadora Picado Baca, y Ordéñese a la Dirección Jurídica de Inpesca hacer las anotaciones correspondientes en el RNPA.

**SEGUNDO: Por el Presente Acuerdo Ejecutivo**, y en virtud de la Escritura Pública Números Cuarenta y dos (42), relacionada en el considerando cinco; se tiene como nuevo **TITULAR** de la Concesión para Granja Camaronera para las especies *Litopenaeus vannamei* / *Stylirostris* ala Sociedad **SEAFOOD INTERNATIONAL COMPANY, SOCIEDAD ANONIMA** en un área total de **53.66 (CINCUENTA Y TRES CON SESENTA Y SEIS CENTESIMAS DE HECTAREAS)** ubicadas en el Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega, de conformidad con las respectivas coordenadas expresadas de acuerdo a los siguientes perímetros cartográficos: Proyección: Universal Transversal de Mercator, Zona 16, Esferoide: Clarke de 1866, Unidades: Metros.

PUNTO	ESTE	NORTE
1	450,520.42	1,428,566.35
2	450,482.00	1,428,525.13
3	450,374.84	1,428,595.24
4	450,278.27	1,428,579.36
5	450,136.05	1,428,479.48
6	450,018.97	1,428,608.47
7	450,096.37	1,428,699.09
8	450,324.57	1,428,771.19
9	450,366.24	1,428,884.30
10	450,321.26	1,428,934.57
11	450,255.12	1,428,913.40
12	450,249.82	1,429,320.86
13	450,009.05	1,429,458.44
14	449,810.61	1,429,535.17
15	449,660.46	1,429,334.75
16	449,471.29	1,429,366.50
17	449,415.72	1,429,579.49
18	449,475.25	1,429,793.80

19	449,779.53	1,429,738.24
20	449,970.03	1,429,736.92
21	450,296.79	1,429,525.25
22	450,656.62	1,429,403.54
23	450,539.84	1,429,218.79
24	450,513.94	1,428,907.95

El nuevo titular de los derechos de Concesión de conformidad con las normas que rigen el sector, tendrá los mismos derechos y obligaciones que correspondían al anterior concesionario y conjuntamente serán solidariamente responsables por los impuestos, participaciones y demás obligaciones que se adeudaren al Estado al momento de la transmisión.

**TERCERO:** El titular de los derechos de la Concesión relacionada queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

**1. Cumplir con las disposiciones contenidas en la Resolución Administrativa CHI 036/280711 emitida por la Delegación Territorial Marena Chinandega en fecha veintiocho de julio del año dos mil once, otorgado en su momento a María Auxiliadora Picado Baca para la granja relacionada.**

**2. Adecuar sus actividades al Plan de Manejo autorizado por MARENA**, y cumplir con las demás disposiciones legales aplicables a la actividad acuícola.

3. Cumplir con el pago de los cánones establecidos en la Ley de Concertación Tributaria, Ley No. 822, publicada en La Gaceta No. 241 del diecisiete de diciembre del año 2012.

4. Procesar la totalidad de la producción cosechada en una planta de proceso nacional. Los productos acuícolas a exportarse deberán identificarse como producto nicaragüense con su marca respectiva.

5. Asegurar la cooperación requerida para el control de las operaciones de cultivo según las normas al efecto, y brindar las facilidades necesarias a los Inspectores autorizados de INPESCA y MARENA, quienes podrán presentarse en las granjas para supervisar el proceso productivo y la documentación del caso.

6. Suministrar después de cada ciclo de producción a INPESCA la información sobre las libras cosechadas y el rendimiento obtenido, así como cualquier otra información complementaria requerida en el formato diseñado para tal fin.

7. Se tendrá un plazo de doce (12) meses para iniciar operaciones a partir de la notificación del Acuerdo Ejecutivo, en caso contrario se cancelará la concesión otorgada.

8. Cumplir con las normas existentes y las que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental específicamente:

a) No utilizar sustancias tóxicas, tales como rotenona, barbasco, pesticidas o cualquier otra sustancia que implique la contaminación o destrucción del sistema estuarino.

b) No verter cabezas de camarón ni desechos sólidos orgánicos en las aguas de canales y esteros.

c) Dejar una franja de mangle de 50 metros entre granjas.



**CUARTO:** El término de duración de la presente **CONCESION DE ACUICULTURA** corresponde a la **vigencia remanente de la concesión** otorgada originalmente a María Auxilidora Picado Baca en fecha quince de diciembre del año dos mil once, **la cual vence el catorce de diciembre del año dos mil treinta y uno**, siendo la vigencia remanente, la cual una vez vencida deberá solicitar su renovación.

La Certificación del presente Acuerdo Ejecutivo será emitido por el responsable del Registro Nacional de Pesca y Acuicultura.- Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo.- La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días.

**QUINTO:** El presente Acuerdo Ejecutivo, deberá notificarse al interesado por medio de la Dirección Jurídica de INPESCA, para todos los fines de ley.- Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil trece.- (F) **STEADMAN FAGOT MULLER.- PRESIDENTE EJECUTIVO – INPESCA.- HAY UN SELLO QUE DICE PRESIDENCIA EJECUTIVA INSTITUTO NICARAGUENSE DE PESCA Y ACUICULTURA.** León 10 de Diciembre del 2013, Licenciado Steadman Fagoth Presidente Ejecutivo INPESCA Sus Manos Estimado Licenciado Fagoth. Soy Erick Rolando Jaén Gómez, de Nacionalidad Panameña, con cédula de residencia nicaragüense 00010779, casado de profesión ingeniero agrónomo, con domicilio en la Ciudad de León, gerente regional y en mi calidad de representante legal de la empresa legalmente constituida **Seafood International Company, S.A**, me dirijo a usted, para notificarle aceptación de Acuerdo Ejecutivo de Lote María Auxiliadora Picado Baca. Tengo a bien notificarle la aceptación íntegra del Acuerdo Ejecutivo CONCESION-PA-19-2013, con fecha 06 de diciembre del 2013, como Titular de concesión para Granja Camaronera en un área de 53.66 hectáreas, ubicadas en el Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega. De conformidad con el artículo 240 de la Ley No. 822, Ley de Concertación Tributaria publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 241 del 17 de diciembre del 2012, le adjunto la cantidad de Diez Mil Córdobas netos (C\$10,000.00) en timbres fiscales a fin de emitir la Certificación correspondiente. Cito para escuchar notificaciones la siguiente dirección: Departamento de León, comunidad las Peñitas, del Antiguo restaurante Mediterráneo 100 metros al norte, teléfonos. Oficina 23119010, personal 88897100, Email: [erjaen@gfarallon.com](mailto:erjaen@gfarallon.com) Sin más a que referirme me despido de usted agradeciéndole de antemano. Atte. Ing. Erick Rolando Jaén Gerente General Hay un Sello cc. Ing. Danilo Rosales Vicepresidente Ejecutivo Lic. Marisol Mendieta. Dirección Jurídica de Inpesca. **Es conforme con sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil trece.- Hago constar que la vigencia de la Concesión inicia con la fecha de la presente Certificación. MARISOL MENDIETA GUTIERREZ, RESPONSABLE ADMINISTRACION CONCESIONES.**

## INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA

Reg. 0357– M. 43758 – Valor C\$ 2,950.00

### CERTIFICACION

La suscrita Abogada y Notario Público debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para cartular durante un quinquenio que expira el día siete de julio del año dos mil catorce. **CERTIFICA Y DA FE**, que en el Primer **Libro de Resoluciones**

**Administrativas**, que el Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Energía lleva a partir del once de abril del año dos mil trece, se encuentra la Resolución que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. INE-CD-010-12-2013** El Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Energía (INE) **CONSIDERANDO: I** Que lo estipulado en el Artículo 115 de la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica, en las leyes 728 de Reforma a la Ley 272 “Ley de la Industria Eléctrica” y a la Ley 554 “Ley de Estabilidad Energética”, la Ley 839 Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 272, “Ley de la Industria Eléctrica” y a la Ley No. 554, “Ley de Estabilidad Energética” y de reformas a la Ley No. 661, “Ley para la Distribución y el Uso Responsable del Servicio Público de Energía Eléctrica” y a la Ley No. 641, “Código Penal” que facultan y establecen la actualización del Pliego Tarifario. **II** Que el **INE** mediante Resolución No. **INE-CD-008-12-2013** procedió a la aprobación del Costo Medio de Transmisión (Peaje) según lo establece la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica, su Reglamento y la Normativa de Transporte. **III** Que el actual precio de Compra Mayorista Reconocido en media tensión en el pliego vigente, incluyendo transporte, es de **161.27 US\$/MWh** y el precio estimado de Compra Mayorista en Media Tensión para los próximos meses es de 158.80 US\$/MWh calculado con un precio de Fuel Oil No. 3 de **91.02 US\$/Bbl**, y una proyección de utilización de generación renovable que alcanza el 51.72% del total. **IV** Que debido al comportamiento de los precios del petróleo y a la inclusión de mayor generación que utilizan recursos renovables se han producido desvíos de Costos Mayoristas que al mes de octubre del presente año alcanzan la cantidad de UDS 15.84 millones los cuales deben de ser compensados, lo que provoca que el Precio de Compra Mayorista Reconocido en media tensión sea **154.72 US\$/MWh**, lo que representa **una reducción del 4.06%** en relación al precio actualmente reconocido. **V** Que el INE mediante Resolución No. **INE-CD-009-12-2013** procedió al ajuste del Valor Agregado de Distribución (VAD) debido a la inflación según lo establece la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica, su Reglamento y la Normativa de Tarifas. **VI** Que la Ley No. 785 adiciona a la Ley 554 Ley de Estabilidad Energética un literal al artículo 4, autorizando, al Ministerio de Energía y Minas en conjunto con el Instituto Nicaragüense de Energía, el establecimiento de mecanismos de financiación a la tarifa eléctrica de tal forma que se minimice el impacto en la población en general. Y que en los momentos que la Matriz de Generación y/o el precio de combustible permitan una reducción en el precio medio de compra los montos de financiamiento serán restituidos. **VII** Que al mes de Octubre del 2014 existen los desvíos tarifarios que deben de ser compensados y se detallan a continuación:

DESVÍO EN BAJA TENSIÓN		
Devíos en Precio Medio de Venta mayo- octubre 2013 de DN/DS		\$373,280.57
Financiamiento no desembolsado junio 2013- octubre 2013		\$4,744,272.44
Exceso por cargo en Alumbrado Publico sept 2011 agos 2012		\$189,671.06
Suma pendiente de pago a distribuidoras		5,307,224.08
Excedente Financiamiento Diciembre 2012- octubre 2013		\$5,526.40
Saldo Alumbrado Publico junio 2013 - octubre 2013 de la Tarifa		\$16,465.96
Suma pendiente de pago a tarifa		\$21,992.36
Saldo final a favor de distribuidoras		\$5,285,231.72

**VIII** Que la Ley No. 554, “Ley de Estabilidad Energética” reformada mediante Ley No. 839 publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 113 del 19 de junio del 2013, establecen en el literal f) del Artículo 4 un Factor de Expansión de Pérdidas reconocido en tarifas (FEP) de 1.16. **POR TANTO:** En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Energía (INE), Decreto No. 87 cuyo texto consolidado fue publicado en el Digesto Jurídico en La Gaceta Diario Oficial No. 172 del 10 de septiembre de 2012; y en la Ley de la Industria Eléctrica, Ley No. 272, cuyo texto consolidado fue publicado en el Digesto Jurídico en La Gaceta Diario Oficial No. 172 del 10 de Septiembre de 2012, y sus posteriores modificaciones y adiciones;

y del Decreto 42-98 Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica, cuyo texto consolidado fue publicado en el Digesto Jurídico en La Gaceta Diario Oficial No. 176 del 17 de Septiembre de 2012; la Ley No. 554, Ley de Estabilidad Energética publicada en el Digesto Jurídico en La Gaceta Diario Oficial No. 175 del 13 de Septiembre de 2012; y la Ley 839 Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 272, “Ley de la Industria Eléctrica” y a la Ley No. 554, “Ley de Estabilidad Energética” y de reformas a la Ley No. 661, “Ley para la Distribución y el Uso Responsable del Servicio Público de Energía Eléctrica” y a la Ley No. 641, “Código Penal” publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 113 del 19 de junio del 2013, el Consejo de Dirección del INE. **RESUELVE:** **PRIMERO:** Ordenar a las Empresas Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A. (DISNORTE) y Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (DISSUR), **continuar aplicando** un pliego tarifario con el Precio Promedio de Venta al Consumidor Final de **240.80234 US\$/MWh**, precio que permanece sin variación alguna. **SEGUNDO:** Aprobar a partir del 1 de enero del 2014 un Precio Promedio de Venta Indicativo de 235.20255 US\$/MWh, que tiene la siguiente composición:

· El precio de Compra Mayorista Reconocido en Media Tensión incluyendo transporte será de **154.718671 US\$/MWh** a partir del 1 de enero del 2014, que representa una reducción del 4.06%.

· Se mantiene el factor de Expansión de Pérdidas en 1.16 según lo establecido en la Ley No. 554, Ley de Estabilidad Energética y sus Reformas, el cual al ser aplicado al precio de la energía en barras de media tensión en el mes de enero del 2014, produce un precio de energía en barras de baja tensión de 179.47366 US\$/MWh.

· El Valor Agregado de Distribución (VAD) se ajusta según la Resolución **INE-CD-009-12-2013** a 53.86387 US\$/MWh.

· Se mantiene el Valor Unitario de 0.0213319 US\$/MWh que compensa el desvío tarifario acumulado a Mayo 2013, cuya aplicación finaliza en junio del 2014.

· Se incorpora el Valor Unitario de 1.84368 US\$/MWh que compresos los desvíos tarifarios, alumbrado público y financiamiento acumulado a octubre del 2013, su aplicación será durante el año 2014.

· El Precio Promedio de Venta indicativo al Consumidor Final será de 235.20255 US\$/MWh a partir del 1 de enero del 2014.

**TERCERO:** Aprobar un Pliego Indicativo a partir del 1 de enero del 2014 con un Precio Promedio de Venta Indicativo de 235.20255 US\$/MWh el cual no será aplicado a los clientes. **CUARTO:** La facturación mensual de las distribuidoras de energía DISNORTE y DISSUR deberán de continuar con el Pliego Tarifario Enero 2014 que tiene un Precio Promedio de Venta de 240.80234 US\$/MWh, la diferencia existente entre ese monto y el calculado con el Pliego Indicativo Enero 2014, debe de ser debidamente contabilizado y sirve para la amortización del financiamiento previamente otorgado. **QUINTO:** El Pliego Tarifario aprobado en la presente resolución no es aplicable a los usuarios domiciliarios de energía eléctrica que consumen hasta 150 KWh/mes, los que mantendrán la tarifa de Julio del 2005. **SEXTO:** Forma parte integrante de la presente Resolución, el Anexo “PLIEGO INDICATIVO ENERO 2014” que sirve de referencia, y el Anexo “Pliego Tarifario Enero 2014” que es el pliego tarifario a ser utilizado en la facturación a partir del Primero de Enero del 2014. La presente Resolución es aprobada por el Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Energía (INE) en **Sesión Ordinaria No. 49 del día dieciocho del mes de diciembre del año dos mil trece.**- Notifíquese y publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.-**Consejo de Dirección.**- (f) **José David Castillo Sánchez.** (Ilegible). Hay un sello redondo con la leyenda Presidente - Instituto Nicaragüense de Energía d:-**Consejo de Dirección.**- (f) **Reinerio Edgardo Montiel Benavides.** (Ilegible).- Un sello redondo con la leyenda Miembro- Instituto Nicaragüense de Energía- Consejo de Dirección.- (f) **Juan José Caldera Pérez.** (Ilegible).- Un sello redondo con la leyenda Miembro- Instituto Nicaragüense de Energía- Consejo de Dirección.- (f) **Marco Centeno Caffarena.** -Secretario de Actas.- Hay un sello redondo con la leyenda Secretario Ejecutivo- Instituto Nicaragüense de Energía- Consejo de Dirección.” Se extiende la presente certificación, en la ciudad de Managua, el día **dieciocho de diciembre del año dos mil trece.** (F) **Jesie Liset Ruiz Solano.** Abogada y Notario Público- **CSJ No. 5507**

### PLIEGO INDICATIVO ENERO 2014

#### INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA ENTE REGULADOR

#### TARIFAS ACTUALIZADAS A ENTRAR EN VIGENCIA EL 1 DE ENERO DE 2014 AUTORIZADAS PARA LAS DISTRIBUIDORAS DISNORTE Y DISSUR

#### BAJA TENSIÓN (120,240 Y 480 V)

TIPO DE TARIFA	APLICACIÓN	TARIFA		CARGO POR	
		CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ENERGÍA (C\$/kWh)	POTENCIA (C\$/kW-mes)
RESIDENCIAL	Exclusivo para uso de casas de habitación urbanas y rurales	T-0	Primeros 25 kWh	2.3978	
			Siguientes 25 kWh	5.1657	
			Siguientes 50 kWh	5.4103	
			Siguientes 50 kWh	7.1503	
			Siguientes 350 kWh	6.6690	
			Siguientes 500 kWh	10.5926	
			Adicionales a 1000 kWh	11.8729	

<b>GENERAL MENOR</b>	Carga contratada hasta 25 kW para uso general (Establecimientos Comerciales, Oficinas Públicas y Privadas, Centros de Salud, Centros de Recreación, etc.)	<b>T-1</b>	<b>TARIFA MONOMIA</b>		
			0-150 kWh	4.4917	
			> 150 kWh	7.0110	
		<b>T-1A</b>	<b>TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL</b>		
			Todos los kWh	5.0822	
			kW de Demanda Máxima		605.5695
<b>GENERAL MAYOR</b>	Carga contratada mayor de 25 kW para uso general (Establecimientos Comerciales, Oficinas Públicas y Privadas, Centros de Salud, Hospitales, etc.).	<b>T-2</b>	<b>TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL</b>		
			Todos los kWh	5.1412	
			kW de Demanda Máxima		612.8249
<b>INDUSTRIAL MENOR</b>	Carga contratada hasta 25 kW para uso industrial (Talleres, Fabricas, etc).	<b>T-3</b>	<b>TARIFA MONOMIA</b>		
			Todos los kWh	6.1233	
		<b>T-3A</b>	<b>TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL</b>		
			Todos los kWh	4.3191	
			kW de Demanda Máxima		575.2846
<b>INDUSTRIAL MEDIANA</b>	Carga contratada mayor de 25 kW y hasta 200 kW para uso industrial (Talleres, Fábricas, etc.)	<b>T-4</b>	<b>TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL</b>		
			Todos los kWh	4.7097	
			kW de Demanda Máxima		561.4133
<b>INDUSTRIAL MAYOR</b>	Carga contratada mayor de 200 kW para uso Industrial (Talleres, Fábricas, etc)	<b>T-5</b>	<b>TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL</b>		
			Todos los kWh	4.8102	
			kW de Demanda Máxima		529.8429
<b>IRRIGACION</b>	Para irrigación de campos agrícolas	<b>T-6</b>	<b>TARIFA MONOMIA</b>		
			Todos los kWh	5.2602	
		<b>T-6A</b>	<b>TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL</b>		
			Todos los kWh	3.8618	
			kW de Demanda Máxima		448.6485
		<b>T-6B</b>	<b>TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIA ESTACIONAL</b>		
			Verano Punta	5.0506	
	Invierno Punta	4.8864			
	Verano Fuera de Punta	3.7374			
	Invierno Fuera de Punta	3.6804			
	Verano Punta		849.2743		
	Invierno Punta		530.4472		
	Verano Fuera de Punta		0.0000		
	Invierno Fuera de Punta		0.0000		

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA  
ENTE REGULADOR  
TARIFAS ACTUALIZADAS A ENTRAR EN VIGENCIA EL 1 DE ENERO DE 2014  
AUTORIZADAS PARA LAS DISTRIBUIDORAS DISNORTE Y DISSUR  
BAJA TENSIÓN (120,240 Y 480 V)**

TIPO DE TARIFA	APLICACIÓN	TARIFA		CARGO POR	
		CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ENERGÍA (C\$/kWh)	POTENCIA (C\$/kW-mes)
<b>RADIODIFUSORAS</b>	Aplicables a las radiodifusoras con potencia de transmisión iguales o inferiores a 5 kW en estaciones de Amplitud Modulada y de 2 kW en estaciones de Frecuencia Modulada.	<b>TR</b>	<b>TARIFA MONOMIA</b>		
			Todos los kWh	5.2602	
<b>BOMBEO</b>	Para extracción y bombeo de agua potable para suministro público.	<b>T-7</b>	<b>TARIFA MONOMIA</b>		
			Todos los kWh	5.3948	
		<b>T-7A</b>	<b>TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL</b>		
			Todos los kWh	3.6805	
			kW de Demanda Máxima		814.6734
		<b>T-7B</b>	<b>TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIA ESTACIONAL</b>		
			Verano Punta	6.2695	
	Invierno Punta	6.0701			
	Verano Fuera de Punta	4.1092			
	Invierno Fuera de Punta	3.9683			
	Verano Punta		743.5438		
	Invierno Punta		464.4132		
	Verano Fuera de Punta		0.0000		
	Invierno Fuera de Punta		0.0000		
<b>ALUMBRADO PÚBLICO</b>	Para iluminación de Calles, Plazas y Areas Públicas.	<b>T-8</b>	Todos los kWh	7.8835	
<b>IGLESIA</b>	Exclusivo para templos religiosos.	<b>T-9</b>	Todos los kWh	5.1637	
<b>APOYO A LA INDUSTRIA TURISTICA MENOR</b>	Carga contratada hasta 25 kW, para uso de Hospedería Menor (menos de 15 unidades habitacionales para alojamiento), Servicios de Alimentos y Bebidas, Entretenimiento y Centros Nocturnos, Centros de Convenciones, Marinas Turísticas.	<b>T1-H</b>	<b>TARIFA MONOMIA</b>		
			Todos los kWh	6.1233	
		<b>T-1 A-H</b>	<b>TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIO ESTACIONAL</b>		
			Todos los kWh	4.3191	
			kW de Demanda Máxima		575.2846
<b>APOYO A LA INDUSTRIA TURISTICA</b>	Carga contratada mayor de 25 kW, para uso de Hospedería Menor (menos de 15 unidades habitacionales para alojamiento), Servicios de Alimentos y Bebidas, Entretenimiento y Centros Nocturnos, Centros	<b>T-2-H</b>	<b>TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIO ESTACIONAL</b>		
			Todos los kWh	4.7097	
			kW de Demanda Máxima		561.4133

<b>INDUSTRIA TURISTICA MENOR</b>	Carga contratada hasta 25 kW, para uso de Hoteles, Condo Hoteles, Aparta Hoteles, Alojamiento en Tiempo Compartido, Moteles Turísticos, Paradores de Nicaragua con no menos de quince unidades habitacionales para alojamiento ubicados en zonas rurales o urbanas, Parques de Atracciones Turísticas Permanentes (parques temáticos).	<b>T3-H</b>	<b>TARIFA MONOMIA</b> Todos los kWh	6.1233	
		<b>T-3 A-H</b>	<b>TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIO ESTACIONAL</b> Todos los kWh  kW de Demanda Máxima	4.3191	575.2846
<b>INDUSTRIA TURISTICA MEDIANA</b>	Carga contratada entre 25 kW y 200 kW, para uso de Hoteles, Condo Hoteles, Aparta Hoteles, Alojamiento en Tiempo Compartido, Moteles Turísticos, Paradores de Nicaragua con no menos de 15	<b>T-4-H</b>	<b>TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIO ESTACIONAL</b> Todos los kWh	4.7097	
			kW de Demanda Máxima		561.4133
<b>INDUSTRIA TURISTICA MAYOR</b>	Carga contratada mayor de 200 kW, para uso de Hoteles, Condo Hoteles, Aparta Hoteles, Alojamiento en Tiempo Compartido, Moteles Turísticos, Paradores de Nicaragua con no menos de 15 unidades	<b>T-5-H</b>	<b>TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIO ESTACIONAL</b> Todos los kWh	4.8102	
			kW de Demanda Máxima		529.8429

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA  
ENTE REGULADOR**

**TARIFAS ACTUALIZADAS A ENTRAR EN VIGENCIA EL 1 DE ENERO DE 2014  
AUTORIZADAS PARA LAS DISTRIBUIDORAS DISNORTE Y DISSUR**

**MEDIA TENSIÓN ( VOLTAJE PRIMARIO EN 13.8 Y 24.9 KV)**

TIPO DE TARIFA	APLICACIÓN	TARIFA		CARGO POR	
		CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ENERGÍA (C\$/kWh)	POTENCIA (C\$/kW-mes)
<b>GENERAL MAYOR</b>	Carga contratada mayor de 25 kW para uso general (Establecimientos Comerciales, Oficinas Públicas y Privadas Centro de Salud, Hospitales, etc)	<b>T-2D</b>	<b>TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL</b>		
			Todos los kWh	5.0232	
			kW de Demanda Máxima		738.0315
		<b>T-2E</b>	<b>TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIA ESTACIONAL</b>		
			Verano Punta	8.1766	
			Invierno Punta	7.9161	
			Verano Fuera de Punta	5.6503	
			Invierno Fuera de Punta	5.4607	
Verano Punta			821.7765		
Invierno Punta		513.2125			
Verano Fuera de Punta		0.0000			
Invierno Fuera de Punta		0.0000			

<b>INDUSTRIAL MEDIANA</b>	Carga contratada mayor de 25 y hasta 200 kW para uso Industrial (Talleres, Fábricas, etc.)	<b>T-4D</b>	<b>TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL</b>			
			Todos los kWh	4.2006		
					kW de Demanda Máxima	478.2379
		<b>T-4E</b>	<b>TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIA ESTACIONAL</b>			
			Verano Punta	6.1588		
			Invierno Punta	5.9578		
			Verano Fuera de Punta	4.0941		
			Invierno Fuera de Punta	3.9580		
			Verano Punta		618.7833	
			Invierno Punta		386.4445	
Verano Fuera de Punta			0.0000			
Invierno Fuera de Punta		0.0000				
<b>INDUSTRIAL MAYOR</b>	Carga contratada mayor de 200 kW para uso Industrial (Talleres, Fábricas, etc)	<b>T-5D</b>	<b>TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL</b>			
			Todos los kWh	4.2624		
					kW de Demanda Máxima	492.5398
		<b>T-5E</b>	<b>TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIA ESTACIONAL</b>			
			Verano Punta	6.3006		
			Invierno Punta	6.0953		
			Verano Fuera de Punta	4.1631		
			Invierno Fuera de Punta	4.0266		
			Verano Punta		637.8821	
			Invierno Punta		398.3663	
Verano Fuera de Punta			0.0000			
Invierno Fuera de Punta		0.0000				
<b>PEQUEÑAS CONCESIONARIAS</b>	Para uso exclusivo de pequeñas distribuidoras de energía eléctrica	<b>TPC</b>	<b>TARIFA MONOMIA</b>			
			Todos los kWh	3.0463		

(Continuará...)

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Reg. 0940 – M. 46207 – Valor C\$ 3, 045.00

El Infrascrito Secretario de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia **CERTIFICA** la Sentencia No. 30, que integra y literalmente dice:

**SENTENCIA No. 30**

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.** Managua, diez de Diciembre del año dos mil trece.- Las ocho y treinta minutos de la mañana.

**VISTOS RESULTA****I**

Por escrito presentado personalmente ante este Supremo Tribunal, a las nueve y veinte minutos de la mañana del uno de julio del año dos mil trece, comparecieron personalmente los siguientes señores: **STEVE EDUARDO MARTIN CUDTHBERT**, casado, de la Etnia Miskitu, identificado con Cédula de Identidad Ciudadana Número 626-220663-0000G, del domicilio de Tasbapounie, en nombre propio como Miembro de la Comunidad y como Presidente del Consejo de Ancianos de Tasbapounie en el territorio de las Doce Comunidades Indígenas & Afro descendientes de Laguna de Perlas; **SANTIAGO EMMANUEL THOMAS**, soltero, de la Etnia Rama, identificado con Cédula de Identidad Ciudadana Número 601-050749-0000L, del domicilio de Bluefields, en nombre propio y como Miembro del Pueblo Rama y Presidente del gobierno Territorial Rama y Kriol; **RUPERT ALLEN CLAIR DUNCAN**, en unión de hecho estable, de la Etnia Kriol, identificado con Cédula de Identidad Ciudadana Número 601-171169-0003P, del domicilio de Monkey Point en nombre propio y como Presidente del Gobierno Comunal de la Comunidad Monkey Point y **NORA NEWBALL**, casada, de la Etnia Creole, identificada con Cédula de Identidad Ciudadana Número 601-270364, del domicilio de Bluefields, en nombre propio y Coordinadora/Representante Legal del Gobierno Comunal Creole de Bluefields; todos mayores de edad, quienes expusieron: Que interponen Recurso de Inconstitucionalidad

en contra del Comandante de la Revolución Popular Sandinista **JOSE DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, mayor de edad, casado y del domicilio de Managua, en su calidad de Presidente de la República de Nicaragua, por intervenir en la formación de las leyes y decretos, por lo que ha sancionado, mando a publicar, divulgar y a ejecutar la **Ley Número 840, “LEY ESPECIAL PARA EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE NICARAGÜENSE ATINGENTE A EL CANAL, ZONAS DE LIBRE COMERCIO E INFRAESTRUCTURAS ASOCIADAS”**, aprobada el trece junio del corriente año en la Asamblea Nacional y publicada en La Gaceta, Diario Oficial Número 110 del catorce de junio del dos mil trece. Que esta ley fue aprobada sin realizar un proceso de consulta con los Pueblos Indígenas y Afro descendientes de la Región Autónoma Atlántico Sur (RAAS), a pesar que las rutas e infraestructura del mega proyecto base, planifican desarrollarse sobre esos territorios indígenas y afro descendientes.- Que dicha ley, contiene entre otras violaciones constitucionales, pretende anularles el derecho al consentimiento libre, previo e informado, derechos de propiedad y el acceso a los recursos naturales sobre las tierras tituladas, base de su identidad y sobrevivencia económica, espiritual y cultural.- Continúan exponiendo los recurrentes, que el Poder Ejecutivo y la Asamblea Nacional, representados por el Presidente de la República y el Presidente de la Asamblea Nacional respectivamente, en la aprobación y promulgación de la ley recurrida, violan principios fundamentales establecidos en los artículos 2, 5, 7, 23 literal a), 27, 44, 46, 50, 60, 89, 90, 99, 193, 129, 130, 131, 138, 141, 150, 180, 182, 183 y 184 de la Constitución Política de Nicaragua, con acciones y omisiones tales como pretender que la Ley 840 sea modificada y derogada como una ley constitucional, la falta de consulta en el proceso de formación de ley recurrida, pretender que las resoluciones del Consejo Regional de la RAAS sustituya el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas y afro caribeños de la RAAS para la aprobación de la mencionada ley, someter a expropiación las tierras de los pueblos indígenas y afro caribeños, usurpando su consentimiento libre a sus recursos naturales para favorecer los sub proyectos contenidos en la ley; todo en violación a la supremacía de las normas de la Constitución Política que garantizan los derechos de participación política en igualdad de condiciones de

todos los ciudadanos sin discriminación alguna.- Que el artículo 23 de la ley violenta el artículo 141 de la Constitución al pretender establecer la misma, una votación de mayoría calificada para ser modificada o derogada; ya que nuestra Carta Magna solo exige otra clase de mayoría para la reforma parcial de la misma y para las leyes constitucionales. En el caso de las dos leyes especiales por su naturaleza, como son la Ley de Municipios y la Ley de Autonomía, la misma Constitución exige otra clase de mayoría: votación favorable de la mayoría absoluta de Diputados la primera, y la segunda, (Ley de Autonomía de las Regiones de la Costa Atlántica) mayoría establecida para la reforma a las leyes constitucionales.- Que la Resolución Número 703 23-05-2013 del CRAAS no contiene el consentimiento de los pueblos indígenas y afro caribeños de la RAAS; aunque la Ley 445 en su artículo 5, establezca que el CRAAS es la máxima autoridad legislativa y política, éste no es competente para disponer de la propiedad comunal y territorial indígena en su jurisdicción.- Que el artículo 12 “Procedimiento de Expropiación”, de la ley recurrida violenta los derechos de Propiedad que no provienen exclusivamente del otorgamiento estatal de un título de propiedad, sino que provienen del reconocimiento constitucional del usufructo ancestral.- El Principio de Soberanía que proclama el artículo 1 Cn así como el artículo 100 Cn, también es violentado por el artículo 8 de la Ley en mención; así como los Principios de Estado Social de Derecho y Democracia Participativa. Que con base en todo lo expuesto y en virtud de los artículos constitucionales ya mencionados, respetuosamente en su calidad de recurrentes, ciudadanos y miembros de los pueblos indígenas y afro descendientes de la RAAS, piden que se admita este Recurso en contra de los Señores Comandante **JOSE DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, en su calidad de Presidente de la República de Nicaragua, y el Ingeniero **RENE NUÑEZ TELLEZ**, en su calidad de Presidente de la Asamblea Nacional de Nicaragua, responsables de los órganos que aprobaron, sancionaron, promulgaron, mandaron a publicar y comenzaron a implementar la Ley Número 840 “Ley Especial para el Desarrollo de Infraestructura y Transporte Nicaragüense atingente a El Canal, Zonas de Libre Comercio e Infraestructuras Asociadas”, objeto del presente recurso. Acompañan las copias de ley y señalan dirección para oír notificaciones.-

## II,

Mediante providencia de las once y dieciocho minutos de la mañana del veintiocho de agosto del año dos mil trece, este Supremo Tribunal expresó: “Vistos los Recursos por Inconstitucionalidad presentados por los señores STEVE EDUARDO MARTIN CUDTHBERT, SANTIAGO ENMANUEL THOMAS, RUPERT ALLEN CLAIR DUNCAN, NORA NEWBALL, EDUARDO MONTEALEGRE RIVAS, INDALECIO ANICETO RODRIGUEZ ALANIZ, MARIA EUGENIA SEQUEIRA BALLADARES, LICET MONTENEGRO ALTAMIRANO, VICTOR HUGO TINOCO FONSECA, HUGO BARQUERO RODRIGUEZ, WILBER RAMON LOPEZ NUÑEZ, LUIS ROBERTO CALLEJAS CALLEJAS, ELMAN RAMON URBINA DIAZ, RAUL BENITO HERRERA RIVERA, JOSE AUGUSTO RODRIGUEZ TORREZ, JOSE ARMANDO HERRERA MARADIAGA, ALBERTO JOSE LACAYO ARGUELLO, JUAN ENRIQUE SAENZ NAVARRETE, ADOLFO JOSE MARTINEZ COLE, PEDRO JOQUIN CHAMORRO BARRIOS, FRANCISCO JOSE VALDIVIA MARTINEZ, PEDRO JOAQUIN TREMINIO MENDOZA, CORINA DE JESUS LAIBA GONZALEZ, CARLOS TUNNERMANN BERNHEIM, SOFIA ISABEL MONTENEGRO ALARCON, ANA MARGARITA VIJIL GURDIAN, JULIO ERNESTO ICAZA GALLARD, DIEDRICH JOSE CARRAZCO FLORES, SERGIO RAFAEL MARTINEZ VEGA, ISSA MOISES HASSAN MORALES, JOSE JAVIER SIERO PEREIRA, CARLOS ANTONIO NOGUERA PASTORA, JUANA ANTONIA JIMENEZ

MARTINEZ, MARTHA EUGENIA MUNGUIA ALVARADO, ANA OTILIA QUIROS VIQUEZ, MARLEN AUXILIADORA CHOW CRUZ, VIOLETA VANESSA DELGADO SARMIENTO, INDIRA GUADALUPE MAYORGA, MARIA DEL CARMEN CASTILLO MENESES, ISAUARA ANTONIA CORNEJO CHAVARRIA, SUGEY DEL SOCORRO ROMERO, CANDELARIA ZAMBRANA AVILES, CARLA REBECA BERMUDEZ ULLOA, RUTH HERRERA MONTOYA, LUISA DEL CARMEN MOLINA CABEZAS, VIOLETA MERCEDES GRANERA PADILLA, MARIA MARVIS JIRON, MICHELLE NAJLIS FLE, HAYDEE ISABEL CASTILLO FLORES, MAYRA SIRIAS, PATRICIA AMANDA OROZCO ANDRADE, LUCIA MARILEA REYNOSA MERCADO, GALATA AZUCENA CASTILLO LOPEZ, JEFREE ISMAR ALVAREZ TORREZ, JUAN ANTONIO ESPINOZA CRUZ, DULCE MARIA PORRAS AGUILAR, CARLOS EERNESTO SAENZ VALLE, ALVARO EDUARDO VILLANUEVA VALDEZ, DONALD MARGARITO ALVARENGA MENDOZA, TANIA MARIA QUINTANA MONGALO, CLAUDIA IRENE OLIVARES GARCIA, MAURICIO JAVIER MARTINEZ BREMES, GUILLERMO MORALES ALFARO, FRANCISCO JOSE RAMIREZ LOPEZ, ROBERTO DANILO SAMCAM RUIZ, ROOSEMBERG JOSE CRUZ BELLO, JOSE ELIAS LARGAESPADA PRADO, DAYSI OROZCO ZELEDON, DELIA ANTONIA VALDIVIA BLANDON, BAYARDO ANTONIO AGUILAR ALTAMIRANO, OMAR ANTONIO AGUILAR NARVAEZ, JOSE JAVIER ALVAREZ ARGUELLO, ADALBERTO AVILEZ MEZA, MARIA AUXILIADORA LACAYO GABUARDI, DELMIS FRANCISCA LARGAESPADA GARCIA, DANILO MELENDEZ LACAYO, LUIZ MIGUEL NAJARRO GUERRA, MANUEL SALVADOR OROZCO ARGUELLO, HUGO RAMON RODRIGUEZ FLORES, SILVIA DEL SOCORRO SALMERON ESPINOZA, CLAUDIA JUANA WALLACE SALINAS, RICARDO JOSE ZAMBRANA GODOY, HENRY GIOVANNI PEREZ CUAREZMA, LEONEL DE JESUS OJEDA GONZALEZ, DANILO ENRIQUE AGUIRRE, EDIPCIA JULIANA DUBON CASTRO, SILVIA NADINE GUTIERREZ PINTO, FRANCISCO JOSE RODRIGUEZ CHAVEZ, DORA MARIA TELLEZ ARGUELLO, JORGE HUGO TORRES JIMENEZ, RICARDO JOSE ZAMBRANA DIAZ, VICTOR MANUEL TIRADO LOPEZ, LOYDA VANESSA VALLE GONZALEZ, ROBERT JAMES D'ANDREA GUTIERREZ, HUGO JOSE VELEZ ASTACIO, SERGIO VELEZ ASTACIO, CARLOS JOSE AGUERRI HURTADO, Apoderado de JOSE ADAN AGUERRI CHAMORRO, ROMMEL MARTINEZ CABEZA, ARMANDO JOSE ESPINOZA ZAMORA, FERNANDO LOPEZ GUTIERREZ, CARLOS JOSE MATURANA CORONEL, MARIO JOSE ALLEN JIMENEZ, GERMAN SEBASTIAN AGUILAR GONGORA, GERALDINA DEL SOCORRO NUÑEZ ALGUERA, OCTAVIO VICENTE ORTEGA ARANA, FRANCISCO ANTONIO TORREZ GUADAMUZ, ROGER GARCIA RIOS, JORGE LUIS CRUZ CRUZ, JUAN CARLOS BRAVO BAEZ, ZENAIDA BRAVO BAEZ, ROLANDO ANASTAXIO MELENDES QUINTANILLA, JOSE LUIS NUÑEZ LOPEZ, EFRAIN ANTONIO ORDOÑEZ, MARTHA LORENA GUTIERREZ SANCHEZ, JOSE ANTONIO BARRETO POZO, OSCAR GUILLERMO MAIRENA FUENTES, FRANCISCO ALBERTO CALERO MORGAN, JULIO FRANCISCO BAEZ CORTES, GIOCONDA MARIA BELLI PEREIRA, MARIA JOSEFINA GURDIAN MANTICA, YAMILET DE LA CONCEPCION MEJIA PALMA, AZAHALIA ISABEL SOLIS ROMAN, IVAN GARCIA MARENCO, GUILLERMO DEL SOCORRO RODRIGUEZ, MARIO JOSE GUTIERREZ MORALES, DAVID ALFREDO SANCHEZ SANDINO, MONICA AUGUSTA LOPEZ BALTODANO, MARIA ELENA RIVERA CALIZ, ELGIN ELIZABETH MORALES, LESLY JAHAYRA TORRES DAVILA, AZARIA DEL CAMEN ESPINOZA GUEVARA, YOBANI

ANTONIO CONTRERAS GARCIA, VILMA NUÑEZ RUIZ, MAURO XAVIER AMPIE VILCHEZ, MARLIN MARIA SIERRA PALMA, GEORGINA DEL SOCORRO RUIZ, JUANA CRISTINA BERMUDEZ GARCIA, GONZALO CARRION MARADIAGA, URIEL DE JESUS PINEDA QUINTEROS, MARJOURIE DEL CARMEN RODRIGUEZ, JOSE SANTOS ALONSO AGUIRRE, CARLOS GUADAMUZ, BRAULIO JOSE ABARCA AGUILAR, NATASHA MARIA CABEZAS ELIZONDO, DORIS AZUCENA BARAHONA, HECTOR JOSE CALERO CASTRO, PABLO CESAR ESPINALEZ MEZA, AURA ALICIA ZUNIGA GONZALEZ, MYRON ALBERTO TOM, MANUEL PAUL GOMEZ MONGE, JULIO CESAR TARDENCILLA MOYA, ANDREA MARIA ALMANZA PEÑA, JEANNETH ALEJANDRA CASTILLO BLANCO, FATIMA ZELENAGARCIA, SHARY JHOAN GOMEZ ARGEÑAL, MAYRA DEL ROSARIO ARAUZ PALACIOS, AURORA MERCEDES SOTELO SALGADO, DARLING ESMERALDA MUNGUIA GARCIA, MARLIA NAMARA AVENDAÑO MIRANDA, IRVING RENE DAVILA ESCOBAR, GUSTAVO JOSE VILLANUEVA VALDEZ, VIRGINIA EUGENIA VIJIL ICAZA, AURA ISOLINA ARAGON RUIZ, WENDY DEL SOCORRO PUERTO MOLINA, ROGER GUILLERMO ARTEAGA, GABRIEL ANTONIO ALVAREZ ARGUELLO, EDMUNDO JARQUIN CALDERON, FABIO GADEA MANTILLA, BERTHA INES CABRALES GARCIA, FANNY CAROLINA SANCHEZ BERMUDEZ, MEYLIN CASTILLO CUENDIZ, NUBIA DEL SOCORRO GUIDO MENDOZA, CLAUDIA MARIA LOVO CORONADO, VICENTE MELVIN SOTELO AVILES, JULIO CESAR COREA REYNOSO, XOCHILT MARTINA VILLAREINA CRUZ, OSCAR DANILO CARRION OROZCO y EDUARDO AMADOR McCOY, en su carácter personal, los días seis, siete, ocho, nueve, doce y trece del mes de agosto del año dos mil trece, respectivamente, en contra del Excelentísimo Señor Presidente de la República de Nicaragua, Comandante JOSE DANIEL ORTEGA SAAVEDRA, e Ingeniero RENE NUÑEZ TELLEZ, Presidente de la Honorable Asamblea Nacional, por haber aprobado la Ley No. 840 “Ley Especial para el Desarrollo de Infraestructura y Transporte Nicaragüense atingente a El Canal, Zonas de Libre Comercio e Infraestructuras Asociadas”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Número 110 del catorce de junio del año en curso y por encontrarse los mismos en tiempo y forma, admítanse y ténganse por personados a los señores antes referidos, concediéndoles la intervención de Ley correspondiente. Asimismo, por economía procesal y de conformidad con los incisos 1 y 2 del artículo 840 Pr, de oficio acumúlense al Recurso por Inconstitucionalidad Número 11 presentado por los señores STEVE EDUARDO MARTIN CUDTHBERT, SANTIAGO ENMANUEL THOMAS, RUPERT ALLEN CLAIR DUNCAN, NORA NEWBALL, los demás recursos correspondientes a los expedientes Número 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 38, 49, 50 y 51, todos del año 2013, a fin de mantener la continencia de la causa, en virtud de que resulta constatable que existe entre ellos identidad de acción, personas y objeto, para ser resueltos en una sola sentencia. En consecuencia, se le solicita al Excelentísimo Señor Presidente de la República de Nicaragua, Comandante DANIEL ORTEGA SAAVEDRA, e Ingeniero RENE NUÑEZ TELLEZ, Presidente de la Honorable Asamblea Nacional, para que dentro del plazo de quince días informen lo que tengan a bien, para lo cual entréguesele copia de los recursos y dirjase el oficio correspondiente con inserción del presente auto al Excelentísimo Señor Presidente, Comandante Daniel Ortega Saavedra, a través del Doctor Paul Oquist Kelly, Secretario Privado para Políticas Nacionales, a través de la Diputada y Primer Secretaria, Doctora Alba Palacios Benavides. De conformidad a los artículos 11 y 17 de ley Número 49 “Ley de Amparo y sus reformas”, téngase como parte a la Procuraduría General de la

República y entréguesele copia de los recursos antes señalados. En consecuencia, dirjense los oficios correspondientes. Notifíquese.- El día dos de septiembre del dos mil trece fueron notificados los funcionarios recurridos y el día tres del mismo mes y año fue notificado el Señor Procurador General de la República. Todos los recurrentes fueron notificados el día tres de septiembre del dos mil trece.- El Doctor Hernán Estrada, Procurador General de la República se personó mediante escrito del cuatro de septiembre.- El Señor Presidente de la República se personó y rindió Informe el doce de septiembre del dos mil trece.- El Señor Presidente de la Asamblea Nacional se personó y rindió informe de septiembre del dos mil trece.- Mediante auto de las nueve y diez minutos de la mañana del veintitrés de septiembre del dos mil trece, este Supremo Tribunal dictó auto ordenando dar audiencia al Señor Procurador General de la República, Doctor Hernán Estrada Santamaría, para que en el término de seis días dictamine lo que tenga a bien en el presente Recurso.- El Doctor Estrada Santamaría compareció a rendir dictamen el día veintisiete de septiembre del mismo año.- El día veintitrés de septiembre el Señor Diedrich José Carrasco Flores, Issa Moisés Hassan Morales, Julio Ernesto Icaza Gallard, Carlos Antonio Noguera Pastora y Ana Margarita Vijil, interpusieron escrito promoviendo formal Incidente de Recusación por Implicancia en contra de; RAFAEL SOLIS CERDA, ARMENGOL CUADRA LOPEZ, IVAN ESCOBAR FORNOS, JUANA MENDEZ PEREZ, ALBA LUZ RAMOS VANEGAS, LIGIA MOLINA ARGUELLO, MANUEL MARTINEZ SEVILLA, GABRIEL RIVERA ZELEDON, JOSE ANTONIO ALEMAN LACAYO, EDGARD SALVADOR NAVAS, YADIRA CENTENO GONZALEZ, MARVIN AGUILAR GARCIA y FRANCISCO ROSALES ARGUELLO, por haber demostrado tener interés personal, manifiesto en el presente Recurso, todo de conformidad con el artículo 349 Pr, al cual se adhirieron en escritos interpuestos ese mismo día el Señor José Javier Siero Pereira, Jeanneth Alejandra Castillo Blanco y Azahalia Isabel Solís Román.- Mediante providencia de las once y dieciocho minutos de la mañana del treinta de septiembre del año dos mil trece, este Supremo Tribunal resolvió. No Ha lugar a lo solicitado por los señores anteriormente relacionados, por ser notoriamente improcedente, porque toda recusación deberá ser interpuesta con el primer escrito de apersonamiento, o en la primera comparecencia, tal y como lo manda el artículo 351 Pr, previniéndoles estarse a lo resuelto en auto de las once y dieciocho minutos de la mañana del veintiocho de agosto del corriente año.- Habiendo evacuado Audiencia el Doctor Hernán Estrada Santamaría, en su calidad de Procurador General de la República, y por estar conclusos los autos, no habiendo más trámites que cumplir, ordena pasar las presentes diligencias al Pleno de este Supremo Tribunal para su correspondiente estudio y resolución.-

## SE CONSIDERA

### I

Que el Constituyente de mil novecientos ochenta y siete, estableció en el Título X, la Supremacía de la Constitución y el Control de Constitucionalidad de las leyes. El Principio de Supremacía Constitucional parte de que el Poder Originario ubica en la cúspide del ordenamiento jurídico a la Constitución Política y es así que el arto. 182 dice: “La Constitución Política es la carta fundamental de la República; **las demás leyes están subordinadas a ellas. No tendrán valor alguno las leyes,** tratados, órdenes o disposiciones que se le opongan o alteren sus disposiciones.” Coherentemente con este Principio de Supremacía, estableció el medio por el cual los ciudadanos pueden ejercer el control del poder y a este efecto instituyó el Recurso por Inconstitucionalidad prescrito en el arto. 187, que a la letra dice: “Se establece el Recurso por Inconstitucionalidad contra toda ley, decreto o reglamento que se oponga a lo prescrito por la Constitución Política, el cual podrá ser interpuesto por cualquier ciudadano.” Asimismo la Ley de Amparo de conformidad con el arto. 190 Cn constituye el



vehículo para que este derecho y garantía ciudadana tenga plena vigencia, de tal suerte que establece: “La Ley de Amparo regulará los recursos establecidos en este capítulo.” en los arts. 6, 10 al 13 de la Ley de Amparo establece los requisitos para que el amparo por inconstitucionalidad sea admitido a trámite. Una vez admitido a trámite de conformidad con el art. 15 la Corte Suprema de Justicia pedirá Informe al funcionario en contra de quien se interpone, asimismo una vez transcurrido el plazo para rendir el Informe se dará audiencia al Procurador General de la República por seis días para que dictamine el Recurso. Con el Informe o con el Dictamen o sin él, la Corte Suprema de Justicia dictará sentencia. De esta manera el Poder Originario dota a la Sociedad de un derecho y de una garantía o recurso para asegurar que este derecho no sea una simple proclama. “La Constitución, que obliga tanto a los detentadores como a los destinatarios del poder, se ha mostrado como el mejor medio para dominar y evitar el abuso del poder político por parte de sus detentadores.” (Karl Lowenstein, Teoría de la Constitución, Ed. Ariel Ciencia Política). Históricamente la Constitución aparece como el primer límite al poder soberano del Monarca, hoy por hoy la Constitución, dentro del marco del Estado moderno inspirado en la Teoría de la Separación de Poderes, aparece “como el estatuto del poder que regula, quién, cómo y con qué límite puede ejercer el Poder del Estado”. “La Constitución tiene como límite, única y exclusivamente su propio marco, establecido en ella. Ninguno de los Poderes del Estado puede violentar la Constitución. Su irrespeto, destruiría el régimen de Derecho dentro del que deben funcionar todas las autoridades del país, las que tienen la obligación de mantener incólume el Ordenamiento Supremo mediante el aseguramiento del Principio de Supremacía Constitucional con que está investido respecto a la legislación secundaria la cual está supeditada a ella. La Ley Orgánica del Poder Judicial en este mismo sentido en su art. 4 establece: “La Constitución Política es la norma suprema del ordenamiento jurídico y vincula a quienes administran justicia, los que deben aplicar e interpretar las leyes, los tratados internacionales, reglamento, demás disposiciones legales u otras fuentes del Derecho según los preceptos y principios constitucionales.” La Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, en su artículo 16 dice: “Toda sociedad en la cual no está asegurada la garantía de los derechos ni determinada la separación de los poderes, carece de Constitución.” García Pelayo en su Obra “Derecho Constitucional Comparado” expresa que “el control es garantía para la vigencia de toda Constitución jurídica, cuya vigencia está condicionada en parte por la realidad social en la cual está destinada a aplicarse, y teniendo presente que ningún poder, sobre todo un poder colectivamente ejercido, puede desarrollarse y tener efectividad al margen de las normas, de modo que sin una normativización de los órganos e instituciones supremas, el Estado carecería de estructura y se disolvería en el caos, por lo que concluye que la existencia de un control de constitucionalidad de la ley es necesaria para obtener que en el ejercicio de la facultad de legislar, que representa el ejercicio superior del poder dentro del Estado, se respeten los preceptos constitucionales.”

## II,

Antes de entrar a conocer de las supuestas violaciones constitucionales referidas por los recurrentes, la Corte Suprema de Justicia considera que primero debe resolver lo relativo al argumento de que las resoluciones del Consejo Regional de la RAAS no contienen el consentimiento de los pueblos indígenas y afro caribeños de esa Región. El Capítulo II Comunidades de la Costa Atlántica en su artículo 181 Cn, establece: “El Estado organizará, por medio de una ley, el régimen de autonomía para los pueblos indígenas y las comunidades étnicas de la Costa Atlántica, la que deberá contener, entre otras normas: las atribuciones de sus órganos de gobierno, su relación con el Poder Ejecutivo y Legislativo y con los municipios, y el ejercicio de sus derechos. Dicha ley, para su aprobación y reforma,

requerirá de la mayoría establecida para la reforma a las leyes constitucionales. Las concesiones y los contratos de explotación racional de los recursos naturales que otorga el Estado en las regiones autónomas de la Costa Atlántica, deberán contar con la aprobación del Consejo Regional Autónomo correspondiente. Los miembros de los consejos regionales autónomos de la Costa Atlántica podrán perder su condición por las causas y los procedimientos que establezca la ley.” El Consejo Regional Autónomo del Atlántico Sur es la Autoridad superior de Gobierno de esa región y como tal le corresponde cumplir con las Políticas, Planes y Programas de Desarrollo en coordinación con el Gobierno Central, en la búsqueda del desarrollo integral y armónico en todo su territorio. Su marco jurídico se encuentra en la Ley Número 28 “Estatuto de Autonomía de las Regiones de la Costa Atlántica de Nicaragua”, y su Reglamento.- El artículo 15 de la Ley expresa: “En cada una de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica funcionarán, sujetos a la Constitución Política de Nicaragua y a este Estatuto, los siguientes órganos de administración: 1.- Consejo Regional. 2.- Coordinador Regional. 3.- Autoridades Municipales y Comunales. 4.- Otros correspondientes a la subdivisión administrativa de los municipios.” Artículo 16. “El Consejo Regional y el Coordinador Regional serán, en sus respectivas esferas, las autoridades superiores de la Región Autónoma correspondiente.” Artículo 17. La administración municipal se regirá por el presente Estatuto y la ley de la materia. Las otras autoridades se regirán por las resoluciones que al efecto dicte el Consejo Regional correspondiente. “Los asuntos regionales que le competen al Consejo Regional, máxima instancia de Gobierno de la RAAS, se resuelven a través de Resoluciones y Ordenanzas de conformidad a la Constitución Política, la Ley Número 28, el Decreto 3584, el Reglamento Interno del Consejo Regional y demás leyes de la República.- De conformidad con las facultades que le otorga su régimen jurídico y cumpliendo con su Autonomía, el Consejo Regional Autónomo del Atlántico Sur, emitió Resolución No. 703-23-05-2013 en la que en su parte considerativa VIII y IX y resolutive dice: “VIII. Que ante los Honorables Miembros del Consejo Regional Autónomo Atlántico Sur, en Sesión Ordinaria celebrada el veintitrés de Mayo del año dos mil trece, fue debidamente presentado y revisado el Dictamen de Comisión de Asuntos Económicos del Consejo Regional Autónomo Atlántico Sur, relacionado a la Autorización al Estado de Nicaragua d realizar en coordinación con el Gobierno Regional las Gestiones necesarias para promover el desarrollo efectivo de “EL PROYECTO”. IX Que habiéndose sometido al Plenario del Dictamen de la Comisión de Asuntos Económicos del Consejo Regional Autónomo Atlántico sur, relacionado a la Autorización al Estado de Nicaragua para que realice en coordinación con el Gobierno Regional las Gestiones necesarias a fin de promover el desarrollo efectivo de “EL PROYECTO”, **fue aprobado por votación unánime. POR TANTO: ... RESUELVEN: “PRIMERO:** Se aprueba el Dictamen de Comisión de Asuntos Económicos del Consejo Regional Autónomo Atlántico Sur, relacionado a la Autorización al Estado de Nicaragua para realizar en coordinación con el gobierno Regional las Gestiones necesarias a fin de promover el desarrollo efectivo de un MEGA PROYECTO DENOMINADO CANAL INTEROCEÁNICO DE NICARAGUA (de ahora en adelante se denominará “**EL PROYECTO**”, que contiene **A**) Una vía fluvial tradicional para Moto-Naves y un Canal seco de Ferrocarril para carga, en cada caso, la construcción de un Puerto de Aguas Profundas en el Mar Caribe, y la conexión de este Puerto de Aguas Profundas, con un Puerto de Aguas Profundas en el Océano Pacífico de Nicaragua, los que colectivamente se llamarán el “CANAL”. **B**) Una Zona de Libre Comercio establecida en los puntos donde el Canal alcanza la Costa Caribe y Pacífico de Nicaragua (en áreas que serán determinadas por el inversionista, en consulta con la Autoridad), “en adelante se llamarán las **ZONAS DE LIBRE COMERCIO**” y **C**) Uno o más aeropuertos internacionales en las Zonas de Libre Comercio, o el desarrollo de un aeropuerto ya

existente en el área convirtiéndolo a aeropuerto internacional, una tubería para transporte de hidrocarburos entre el Caribe y el Pacífico, desarrollo turístico e infraestructuras conexas a todo el Proyecto, se llamarán en adelante “INFRAESTRUCTURA ASOCIADA”, Juntos “A”, “B” Y “C”, conforman “EL PROYECTO”. **SEGUNDO:** Se autoriza al Estado de Nicaragua realizar en estrecha coordinación con el Gobierno Regional Autónomo del Atlántico Sur, todas las gestiones pertinentes para promover el desarrollo efectivo de “EL PROYECTO”. **TERCERO:** Sirva la presente Resolución como suficiente documento para que el Estado de Nicaragua pueda realizar en Coordinación con el Gobierno Regional Autónomo del Atlántico Sur, a nivel Nacional e Internacional todas las gestiones pertinentes relacionadas a “EL PROYECTO”, Y otras Inversiones conexas relacionadas.- Considera esta Corte Suprema de Justicia que las Certificaciones emitidas por el Consejo Regional autónomo Atlántico Sur (Rola en los folios números 31 al 34 del legajo de la Corte) efectivamente provienen, de conformidad con la Constitución Política de la Autoridad legítimamente constituida y que los recurrentes en las calidades en que actúan, son autoridades comunales de los Municipios referidos, pero no forman parte del CRAAS, único con la representatividad y competencia para emitir resoluciones; y que en consecuencia no tienen por qué ser consultados.- **Nuestra Jurisprudencia** así lo ha expresado en Sentencia Número 12 de las 8:31 am, del 27 febrero 1997: “De conformidad con el Art. 181 Cn., que establece en su párrafo segundo “Las concesiones y los contratos de explotación racional de los recursos naturales que otorga el Estado en las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica, deberán contar con la aprobación del Consejo Regional Autónomo correspondiente” y dicha norma estaba vigente en el momento de aprobarse la concesión forestal de sesenta y dos mil hectáreas de bosque en las cercanías del cerro Wacambay a la Empresa Coreana «Sol del Caribe, S. A.». Con fecha del trece de Marzo de mil novecientos noventa y seis, según rola en las diligencias en el presente recurso, se considera que fue violada la disposición constitucional antes citada; **ya que dicha concesión no fue aprobada por el Consejo Regional Autónomo, sino por la Junta Directiva del mismo, y por el Coordinador Regional de la Región Autónoma del Atlántico Norte, quienes no están facultados para realizar el otorgamiento de la referida concesión forestal.**”

### III,

Alegan los recurrentes en su pretensión de inconstitucionalidad de la Ley No. 840, que con la Ley recurrida, ambos funcionarios violentaron el artículo 141 Cn referido al quórum y proceso de formación de la ley. Este Supremo Tribunal, del análisis de los recursos de autos, observa que el Presidente de la República, haciendo uso de la atribución que le concede el numeral 2 del artículo 140 Cn, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 3) del artículo 150 Cn, procedió a introducir en Secretaría de la Asamblea Nacional el día cinco de junio del corriente año, la iniciativa denominada “Ley Especial para el Desarrollo de Infraestructura y Transporte Nicaragüense Atingente a El Canal, Zonas de Libre Comercio e Infraestructuras”, acompañando la documentación necesaria. Que la Junta Directiva de la Asamblea Nacional, en reunión ordinaria de las dos de la tarde del mismo día, con la presencia de todos sus miembros, con excepción de la Diputada Alba Palacios, procedió a conocer las iniciativas en trámite y aprobó la elaboración del Adendum Numero 08 de la continuación de la Segunda Sesión Ordinaria de la veintinueve Legislatura, incluyendo entre otros, el punto 2.43, Registro 20137921, Ley Especial para el desarrollo de infraestructura y transporte nicaragüense atingente El Canal, Zonas de libre comercio e infraestructuras, resolviendo que por considerarla de suma importancia se convocara a los Diputadas y Diputados para efectuar Sesión Ordinaria el viernes siete de junio del año en curso para proceder con la tramitación y así consta en Acta Número 18-2013.-

Que el siete de junio se celebró la continuación de la Segunda Sesión Ordinaria, verificando el quórum constitucional a las nueve y diecisiete minutos de la mañana, encontrándose presentes sesenta y cinco parlamentarios, es decir muy por encima de los cuarenta y siete que se necesitan para que haya quórum. Que de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 141 Cn, se procedió a remitir la iniciativa a la Comisión de Infraestructura y Servicios Públicos, ya que por razón materia es la competente y ésta procedió a programar consultas a Instituciones Públicas, Privadas y/o Empresas relacionadas con la temática, a fin de conocer sus observaciones, recomendaciones, con la asistencia al proceso de consulta del Secretario de la Presidencia para el Desarrollo de la Costa Atlántica, el Coordinador de Gobierno de la Región Autónoma Atlántico Sur y el Primer Secretario de la Junta Directiva del Consejo Regional Autónomo Atlántico Sur (CRAAS). Que el Dictamen de la Comisión fue entregado en Secretaría de la Asamblea Nacional el diez de junio del corriente año, y la Junta Directiva lo aprobó el once de junio con el voto unánime de sus siete miembros y convocaron a Sesión para el trece de junio para su aprobación. Consta en la secuencia 13884 la comprobación de existencia del quórum a las diez y veintiséis minutos de la mañana del trece de junio, con la presencia de ochenta y nueve Diputadas y Diputados.- Después de las lecturas correspondientes se abrió la votación en lo general, quedando aprobada con sesenta y un votos a favor, dos presentes, una abstención y veinticinco en contra. Se pasó al debate del articulado en lo particular, lo cual consta en las secuencias de votación, iniciando con la 13886 y concluyendo con la 13912, quedando aprobada la Ley recurrida.- También pudimos observar que la Asamblea Nacional elaboró los autógrafos de ley, los que firmados por el Presidente y la Primera Secretaria de la Asamblea Nacional fueron remitidos al Señor Presidente de la República para su sanción y promulgación, publicándose en La Gaceta, Diario Oficial, Número 110 del catorce de junio del dos mil trece. Con lo expuesto queda desvirtuada la supuesta violación del proceso de formación de la ley, ya que este Supremo Tribunal ha comprobado que el procedimiento legislativo cumplió con cada uno de los requisitos que para tal fin establece nuestra Constitución Política.- No existe ninguna prohibición ni en la Ley Orgánica de la Asamblea Nacional, ni en ninguna otra norma que la inhíba de aprobar una ley con tal o cual quórum y que más bien, como en el caso de autos, la ley fue aprobada con suficientes votos, lo cual le otorga más legitimidad al ser respaldada por una mayoría calificada, es el Plenario quien decide a la hora de la votación.-

### IV,

**El Estado Moderno** es producto de un Pacto Social cuyo fundamento filosófico es la autonomía de la voluntad, poniéndole fin a la concepción teológica del Estado. La soberanía aparece entonces como un atributo del Pueblo, el cual decide basado en la autonomía de la voluntad y en la libertad individual, constituir el Estado, libremente consentido y querido.- **La soberanía** es la piedra angular sobre la que se erige el edificio conceptual en el que el Estado Moderno ha sido apprehendido y el Estado que se piensa a sí mismo como soberano, actúa de forma diferente del que no se concibe como tal.- **Karl Lowenstein**, sostiene que “No deja de ser significativo, el énfasis que se pone en nuestra generación sobre el fenómeno del poder como clave para la mejor comprensión de la sociedad estatal, ha venido a sustituir el interés científico por el concepto de soberanía que a lo largo de tantos siglos ocupó un puesto de honor tanto en la teoría política como en la práctica del Derecho Internacional. Quizás se pueda decir que la soberanía no es más, y tampoco menos, que la racionalización jurídica del factor poder, constituyendo éste el elemento irracional de la política, Según esto, soberano es aquel que está legalmente autorizado, en la sociedad estatal, para ejercer el poder político.” **Jean-Jacques Rousseau** retomó la idea de soberanía pero con un cambio sustancial. “El

soberano es ahora la colectividad o pueblo, y ésta da origen al poder enajenando sus derechos a favor de la autoridad. Cada ciudadano es soberano y súbdito al mismo tiempo, ya que contribuye tanto a crear la autoridad y a formar parte de ella, en cuanto que mediante su propia voluntad dio origen a ésta, y por otro lado es súbdito de esa misma autoridad, en cuanto que se obliga a obedecerla.” **Rousseau** en su Obra “El Contrato social”, atribuye a cada Miembro del Estado una parte igual de lo que denomina la “autoridad soberana” y propuso una tesis sobre la soberanía basada en la voluntad general. Para Rousseau, **el soberano es el Pueblo, que emerge del pacto social, y como cuerpo decreta la voluntad general manifestada en la ley.** Los caracteres de la soberanía son idénticos a los de la voluntad general y que son: la inalienabilidad, la indivisibilidad y además del hecho que es infalible y absoluta. Nos dice que es inalienable, porque no es transferible como el poder; es indivisible, porque la voluntad general lo es, o no lo es; es infalible, porque la razón es que la voluntad general no puede errar, es recta y tiende a la utilidad pública; es absoluta porque si el Estado no es más que una persona moral cuya idea consiste en la idea de la unión de sus miembros y lo más importante es el de la propia conservación, preciso le es una fuerza universal e impulsiva para mover y disponer cada una de las partes de la manera más conveniente al TODO.” **Guillermo Cabanellas**, en su Obra “Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual”, Tomo VII, Editorial Heliasta, nos define el término Soberanía Nacional: “En noción académica, la que, según teorías del Derecho Político, corresponde al pueblo, de quien se supone emanan todos los Poderes del Estado, aunque se ejerzan por representación. Frente a este concepto meramente interno, la soberanía nacional se proyecta, en la esfera internacional, como afirmación de independencia de cada territorio que se rige autónomamente, a un lado influjos y presiones de las grandes potencias y de poderosos vecinos... Dejando aparte las profundidades o ramplonerías de las doctrinas que analizan el concepto y fundamento de la soberanía, de este poder supremo y jurídico del Estado; en el orden práctico se traduce en el Poder constituyente (y en primer término en el de formular y sostener una Constitución), en el Poder Legislativo (facultad que desarrolla, completa y suple a la anterior), en el gobierno, la administración y la jurisdicción.” El jurista Ignacio Burgóa, en su “Diccionario de Derecho Constitucional, Garantías y Amparo”, Editorial Porrúa, define: “La soberanía es un atributo del poder del Estado, de esa actuación suprema desarrollada dentro de la sociedad humana que supedita todo los demás poderes y actividades que se despliegan en su seno por los diversos entes individuales, sociales, jurídicos, particulares o públicos que componen a la colectividad o se encuentran dentro de ella, debiéndose agregar que el Estado, como forma en que se estructura y organiza un pueblo, al adquirir sustantividad propia, al revestirse con una personalidad jurídica y política sui-generis, se convierte en titular del poder soberano, el cual, no obstante, permanece radicado, real y socialmente en la nación. Para explicar estas consideraciones se debe recordar que la soberanía es única, inalienable e indivisible, sin que, por ende, existan “dos” soberanías, a saber, una imputable al pueblo o nación y otra al Estado. Conforme a esta premisa, el Estado es soberano como persona jurídica en que el pueblo o la nación se ha organizado política y normativamente, residiendo su soberanía en su propio elemento humano. La soberanía estatal, según la tesis de la personalidad del Estado, que es la que adoptamos, se revela en la independencia de éste, frente a otros Estados en cuanto que ninguno de ellos debe de intervenir en su régimen interior, el cual sólo es esencialmente modificable o alterable por su mismo elemento humano que es el pueblo o la nación, a los que corresponde la potestad de autodeterminación (soberanía popular o nacional).” ... “Conforme al pensamiento del ilustre ginebrino Juan Jacobo Rousseau, la soberanía es la misma “voluntad general” que reside en el pueblo o en la nación y que constituye la fuente de la normación jurídica, primordialmente de la constitucional. Esa voluntad general entraña un poder de

autodeterminación y autolimitación, lo que implica que sobre ella no existe ni debe existir ninguna otra voluntad ajena. Ahora bien, como en el derecho primario o fundamental se apuntan los fines del Estado, se crean sus órganos de gobierno y se adscribe a éstos una determinada órbita competencia, ese derecho rige primaria e inviolablemente toda la actividad estatal. Por consiguiente, esta actividad, que no es sino el poder público de imperio del Estado, está subordinada a las normas constitucionales, las cuales, a su vez emanan de la soberanía que corresponde teóricamente a la comunidad popular o nacional.” Nuestra Constitución Política, en coherencia con la doctrina establece: Artículo 1. [Derechos fundamentales de la Nación] La independencia, la soberanía y la autodeterminación nacional, son derechos irrenunciables del pueblo y fundamentos de la nación nicaragüense. Toda injerencia extranjera en los asuntos internos de Nicaragua o cualquier intento de menoscabar esos derechos, atenta contra la vida del pueblo. Es deber de todos los nicaragüenses preservar y defender estos derechos. Artículo 2. [Soberanía Nacional].- La Soberanía Nacional reside en el pueblo y la ejerce a través de instrumentos democráticos, decidiendo y participando libremente en la construcción y perfeccionamiento del sistema económico, político y social de la nación. El poder político lo ejerce el pueblo por medio de sus representantes libremente elegidos por sufragio universal, igual, directo y secreto, sin que ninguna otra persona o reunión de personas pueda arrogarse este poder o representación. También podrá ejercerlo de manera directa por medio del referéndum y del plebiscito y otros procedimientos que establezcan la presente Constitución y las leyes. En lo que concierne a la manifestación de los recurrentes que con esta Ley, tanto el Señor Presidente de la República, así como el Diputado Presidente de la Asamblea Nacional han violentado la Soberanía Nacional, este Supremo Tribunal hizo un estudio de todas las diligencias aportadas por las partes y pudimos observar que los funcionarios recurridos, en el momento de elaboración de la ley, previeron de antemano, primero que se pudiera interpretar arbitrariamente este Principio, segundo, que éste implicara transgresión a nuestra Carta Magna, publicando el diecisiete y dieciocho de junio del dos mil trece en Las Gacetas Números 111 y 112 **“El Acuerdo Marco de Concesión e Implementación con relación a El Gran Canal de Nicaragua y Proyecto de Desarrollo”**, Acuerdo que la Ley Número 840 en su artículo 1 aprueba y autoriza la firma posterior de éste.- Esta prevención es manifiesta y clara, cuando de manera expresa y enfática establece en el **anexo 7 numeral 1) titulado “Principios Soberanos:** En relación con cualquier Cumplimiento de Notificación o No Cumplimiento de Notificación, los **“Principios Soberanos” significan los principios establecidos a continuación,** en cada caso a partir de la fecha de la entrega del Cumplimiento de Notificación o No Cumplimiento de Notificación (si aplica): **1. Soberanía Nicaragüense: Todas las propiedades inmuebles, comprendidas en cada Sub-Proyecto junto con todas las propiedades del Sub-Proyecto de Infraestructura deberán en todo momento permanecer dentro de la soberanía de Nicaragua.-**” Por lo tanto, esta **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** considera que no hay transgresión alguna, sino más bien afirma, protege y reconoce nuestra Soberanía en todo el territorio nacional.-

V,

Argumentan los recurrentes en sus respectivos libelos, que la Ley recurrida violenta el artículo 60. [Derecho al ambiente saludable] “Los nicaragüenses tienen derecho de habitar en un ambiente saludable. Es obligación del Estado la preservación, conservación y rescate del medio ambiente y de los recursos naturales. “Este Supremo Tribunal considera importante señalar que la protección ambiental forma parte de una política pública ya establecida. Política Ambiental, que es desarrollada a nivel de los Municipios como punto de partida del sistema de gestión ambiental que incide no solo en el ordenamiento

ambiental sino también en la protección de nuestros recursos naturales y el medio ambiente que a su vez constituye el bienestar social y trata de restituir el derecho de los nicaragüenses de habitar en un ambiente sano y saludable con valores que nos permitan reconstruir el amor a nuestra Tierra.- El Capítulo VII De la Gestión Ambiental de la Ley No. 800 “Ley del Régimen Jurídico de El Gran Canal Interoceánico de Nicaragua y de Creación de la Autoridad de El Gran Canal Interoceánico de Nicaragua, mantiene su vigencia y aplicabilidad en cuanto a las políticas específicas, programas, proyectos y medidas de calidad.

## VI,

El artículo 99 Cn, establece la Promoción del desarrollo integral y de las formas de propiedad, cuando mandata: “El Estado es responsable de promover el desarrollo integral del país, y como gestor del bien común deberá garantizar los intereses y las necesidades particulares, sociales, sectoriales y regionales de la nación. Es responsabilidad del Estado proteger, fomentar y promover las formas de propiedad y de gestión económica y empresarial privada, estatal, cooperativa, asociativa, comunitaria y mixta, para garantizar la democracia económica y social. El ejercicio de las actividades económicas corresponde primordialmente a los particulares. Se reconoce el rol protagónico de la iniciativa privada, la cual comprende en un sentido amplio, a grandes, medianas y pequeñas empresas, micro empresas, empresas cooperativas, asociativas y otras...” En lo concerniente a la concesión de recursos naturales, consideramos que la Soberanía Nacional no se violenta ya que nuestra Constitución así lo permite en su artículo 102 Cn: “Los recursos naturales son patrimonio nacional. La preservación del ambiente y la conservación, desarrollo y explotación racional de los recursos naturales corresponden al Estado; éste podrá celebrar contratos de explotación racional de estos recursos, **cuando el interés nacional lo requiera**”. El interés nacional es identificable con el bien común de la sociedad entera, entendida como un cuerpo social y no tanto con el interés del Estado en sí mismo. El Bien común entendido como el conjunto de condiciones sociales que permite y favorecen en los seres humanos el desarrollo integral de todos y cada uno de los miembros de la Comunidad, dinamiza el desenvolvimiento de un orden social justo que armoniza los aspectos individuales y sociales de la vida humana. La razón de ser de cuantos gobiernan radica por completo en el Bien Común. De donde se deduce que todo gobernante debe buscarlo, ajustando sus normas jurídicas a la situación real de las circunstancias de la Nación. El Bien Común es superior al interés privado, es inseparable del bien de la persona humana, compromete a los Poderes Públicos a reconocer, respetar, acomodar, tutelar y promover los derechos humanos; por consiguiente, la realización del Bien Común puede considerarse la razón misma de ser de los Poderes Públicos, los que están obligados a llevarlo a cabo en provecho de todos los ciudadanos.- De la lectura del contenido de la ley, este Supremo Tribunal considera, que el Proyecto conlleva un gran beneficio para el pueblo nicaragüense, el cual traerá consigo un gran avance y desarrollo económico para la Nación, ya que para la ejecución de su construcción, éste generará empleos para los nicaragüenses, de esta forma se mejorará la economía del país lo que conlleva a mejorar las condiciones de vida de sus ciudadanos.-

## VII,

En lo referente a la violación del Derecho de Propiedad que establece el artículo 44 Cn que en su parte conducente dice: “Se garantiza el derecho de propiedad privada de los bienes muebles e inmuebles y de los instrumentos y medios de producción. En virtud de la función social de la propiedad, este derecho está sujeto, por causa de utilidad pública o de interés social, a las limitaciones y obligaciones que en cuanto a su ejercicio le impongan las leyes. Los bienes inmuebles mencionados en

el párrafo primero pueden ser objeto de expropiación de acuerdo a la ley, previo pago en efectivo de justa indemnización...” El Señor Presidente de la República en su Informe, expresa: “En cuanto al procedimiento de expropiación de las tierras que alegan las y los recurrentes, estamos conscientes que este gran proyecto es de interés público del pueblo de la República de Nicaragua, cada caso de expropiación será revisado caso por caso por la Comisión del Proyecto de Desarrollo del Canal de Nicaragua, así delegada en la ley por la Asamblea Nacional”. El artículo 12: Procedimiento de Expropiación dice: “Es de interés público del pueblo de la República de Nicaragua la expropiación de cualquier bien inmueble o derecho sobre un bien inmueble que sea razonablemente necesario para efectuar todo o una parte de El Proyecto, en adelante “Propiedad Requerida”, ya sea propiedad privada, propiedad comunal de las Regiones Autónomas o de las comunidades indígenas o propiedad que tenga cualquier Entidad Gubernamental. Dicha Expropiación se llevará a cabo por la Comisión, de acuerdo al proceso y demás términos establecidos en esta Ley.” Continúa manifestando el Señor Presidente Ortega Saavedra, que “Es obvio que cualquier proceso de expropiación que se deba realizar, será hasta que se defina la ruta y las áreas que se afectarán, por lo que no pueden recurrir de algo que aún no se define. Una vez que se concluyan los estudios necesarios del proyecto y la ruta establecida, los procesos de expropiación se realizarán caso por caso, como lo mencioné anteriormente, bajo el principio de causa de utilidad pública, interés social del pueblo de la República de Nicaragua, que sea razonablemente necesario para el Proyecto y previo pago en efectivo de justa indemnización; tal y como lo establece nuestra Constitución y el artículo 12 de la Ley Número 840, donde refiere que la indemnización de la expropiación se hará con valor justo de mercado. Las consultas a los territorios de los pueblos originarios de la Costa Caribe que posiblemente sean afectado se tienen que hacer hasta que se tenga definida la ruta, para saber a qué autoridades se debe consultar.” La **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** considera que la institución de la Expropiación es el medio jurídico mediante el cual se logran armonizar los intereses públicos y privados, evitando de esta manera lesionar los derechos de propiedad de particulares por razones de utilidad pública. Así, la expropiación consiste en el medio en virtud del cual el Estado logra la apropiación o transferencia de un bien, por razones de utilidad pública, mediante el pago de una justa indemnización. El Principio de la Utilidad Pública está en la esencia de la expropiación: es su razón de ser, su justificación. El concepto de utilidad pública refiere a todo aquello que satisface una necesidad generalmente sentida o la conveniencia del mayor número con la finalidad de maximizar el bienestar general, el bien común. Lo trascendente de la declaración de utilidad pública es que ésta constituye la causa jurídica que torna admisible el proceso expropiatorio, haciendo constar que el bien que se pretende transferir es necesario para la satisfacción de la utilidad general. En conclusión, “utilidad pública comprende todos los casos en que se procure la satisfacción del bien común, sea éste de naturaleza material o espiritual; es decir, que se dota a la noción de utilidad pública de un enriquecido sentido y de tal modo comprende todo aquello que tiende a la promoción integral de la persona humana y al efectivo goce de sus derechos constitucionales; siendo las condiciones de cada época las que determinan su concreto contenido.

## POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto, con los artículos 424 y 436Pr., con los artículos 7 Cn, 50 Cn, 182 Cn, 183 Cn, 187 Cn, 190 Cn, los artículos 2, 8, 18 y 19 de la Ley de Amparo vigente, los artículos 18 y 27 numeral 1, de la Ley No. 260 “Ley Orgánica del Poder Judicial de la República de Nicaragua”, y con las demás disposiciones legales citadas, los suscritos **Magistrados de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA RESUELVEN: I) NO HA LUGAR al Recurso por**

**Inconstitucionalidad de la Ley Número 840 “Ley Especial para el Desarrollo de Infraestructura y Transporte Nicaragüense atingente a El Canal, Zonas de Libre Comercio e Infraestructuras Asociadas”**, publicada en La Gaceta Diario Oficial, Número 110 del catorce de junio del dos mil trece, interpuesto por los señores STEVE EDUARDO MARTIN CUDTHBERT, SANTIAGO ENMANUEL THOMAS, RUPERT ALLEN CLAIR DUNCAN, NORA NEWBALL, EDUARDO MONTEALEGRE RIVAS, INDALECIO ANICETO RODRIGUEZ ALANIZ, MARIA EUGENIA SEQUEIRA BALLADARES, LICET MONTENEGRO ALTAMIRANO, VICTOR HUGO TINOCO FONSECA, HUGO BARQUERO RODRIGUEZ, WILBER RAMON LOPEZ NUÑEZ, LUIS ROBERTO CALLEJAS CALLEJAS, ELMAN RAMON URBINA DIAZ, RAUL BENITO HERRERA RIVERA, JOSE AUGUSTO RODRIGUEZ TORREZ, JOSE ARMANDO HERRERA MARADIAGA, ALBERTO JOSE LACAYO ARGUELLO, JUAN ENRIQUE SAENZ NAVARRETE, ADOLFO JOSE MARTINEZ COLE, PEDRO JOQUIN CHAMORRO BARRIOS, FRANCISCO JOSE VALDIVIA MARTINEZ, PEDRO JOAQUIN TREMINIO MENDOZA, CORINA DE JESUS LAIBA GONZALEZ, CARLOS TUNNERMANN BERNHEIM, SOFIA ISABEL MONTENEGRO ALARCON, ANA MARGARITA VIJIL GURDIAN, JULIO ERNESTO ICAZA GALLARD, DIEDRICH JOSE CARRAZCO FLORES, SERGIO RAFAEL MARTINEZ VEGA, ISSA MOISES HASSAN MORALES, JOSE JAVIER SIERO PEREIRA, CARLOS ANTONIO NOGUERA PASTORA, JUANA ANTONIA JIMENEZ MARTINEZ, MARTHA EUGENIA MUNGUIA ALVARADO, ANA OTILIA QUIROS VIQUEZ, MARLEN AUXILIADORA CHOW CRUZ, VIOLETA VANESSA DELGADO SARMIENTO, INDIRA GUADALUPE MAYORGA, MARIA DEL CARMEN CASTILLO MENESES, ISaura ANTONIA CORNEJO CHAVARRIA, SUGHEY DEL SOCORRO ROMERO, CANDELARIA ZAMBRANA AVILES, CARLA REBECA BERMUDEZ ULLOA, RUTH HERRERA MONTOYA, LUISA DEL CARMEN MOLINA CABEZAS, VIOLETA MERCEDES GRANERA PADILLA, MARIA MARVIS JIRON, MICHELLE NAJLIS FLE, HAYDEE ISABEL CASTILLO FLORES, MAYRA SIRIAS, PATRICIA AMANDA OROZCO ANDRADE, LUCIA MARILEA REYNOSA MERCADO, GALATA AZUCENA CASTILLO LOPEZ, JEFREE ISMAR ALVAREZ TORREZ, UAN ANTONIO ESPINOZA CRUZ, DULCE MARIA PORRAS AGUILAR, CARLOS EERNESTO SAENZ VALLE, ALVARO EDUARDO VILLANUEVA VALDEZ, DONALD MARGARITO ALVARENGA MENDOZA, TANIA MARIA QUINTANA MONGALO, CLAUDIA IRENE OLIVARES GARCIA, MAURICIO JAVIER MARTINEZ BREMES, GUILLERMO MORALES ALFARO, FRANCISCO JOSE RAMIREZ LOPEZ, ROBERTO DANILO SAMCAM RUIZ, ROOSEMBERG JOSE CRUZ BELLO, JOSE ELIAS LARGAESPADA PRADO, DAYSI OROZCO ZELEDON, DELIA ANTONIA VALDIVIA BLANDON, BAYARDO ANTONIO AGUILAR ALTAMIRANO, OMAR ANTONIO AGUILAR NARVAEZ, JOSE JAVIER ALVAREZ ARGUELLO, ADALBERTO AVILEZ MEZA, MARIA AUXILIADORA LACAYO GABUARDI, DELMIS FRANCISCA LARGAESPADA GARCIA, DANILO MELENDEZ LACAYO, LUIZ MIGUEL NAJARRO GUERRA, MANUEL SALVADOR OROZCO ARGUELLO, HUGO RAMON RODRIGUEZ FLORES, SILVIA DEL SOCORRO SALMERON ESPINOZA, CLAUDIA JUANA WALLACE SALINAS, RICARDO JOSE ZAMBRANA GODOY, HENRY GIOVANNI PEREZ CUAREZMA, LEONEL DE JESUS OJEDA GONZALEZ, DANILO ENRIQUE AGUIRRE, EDIPICIA JULIANA DUBON CASTRO, SILVIA NADINE GUTIERREZ PINTO, FRANCISCO JOSE RODRIGUEZ CHAVEZ, DORA MARIA TELLEZ ARGUELLO, JORGE HUGO TORRES JIMENEZ, RICARDO JOSE ZAMBRANA DIAZ, VICTOR MANUEL

TIRADO LOPEZ, LOYDA VANESSA VALLE GONZALEZ, ROBERT JAMES D'ANDREA GUTIERREZ, HUGO JOSE VELEZ ASTACIO, SERGIO VELEZ ASTACIO, CARLOS JOSE AGUERRI HURTADO, Apoderado de JOSE ADAN AGUERRI CHAMORRO, ROMMEL MARTINEZ CABEZA, ARMANDO JOSE ESPINOZA ZAMORA, FERNANDO LOPEZ GUTIERREZ, CARLOS JOSE MATURANA CORONEL, MARIO JOSE ALLEN JIMENEZ, GERMAN SEBASTIAN AGUILAR GONGORA, GERALDINA DEL SOCORRO NUÑEZ ALGUERA, OCTAVIO VICENTE ORTEGA ARANA, FRANCISCO ANTONIO TORREZ GUADAMUZ, ROGER GARCIA RIOS, JORGE LUIS CRUZ CRUZ, JUAN CARLOS BRAVO BAEZ, ZENAIDA BRAVO BAEZ, ROLANDO ANASTAXIO MELENDES QUINTANILLA, JOSE LUIS NUÑEZ LOPEZ, EFRAIN ANTONIO ORDOÑEZ, MARTHA LORENA GUTIERREZ SANCHEZ, JOSE ANTONIO BARRETO POZO, OSCAR GUILLERMO MAIRENA FUENTES, FRANCISCO ALBERTO CALERO MORGAN, JULIO FRANCISCO BAEZ CORTES, GIOCONDA MARIA BELLI PEREIRA, MARIA JOSEFINA GURDIAN MANTICA, YAMILET DE LA CONCEPCION MEJIA PALMA, AZAHALIA ISABEL SOLIS ROMAN, IVAN GARCIA MARENCO, GUILLERMO DEL SOCORRO RODRIGUEZ, MARIO JOSE GUTIERREZ MORALES, DAVID ALFREDO SANCHEZ SANDINO, MONICA AUGUSTA LOPEZ BALDODANO, MARIA ELENA RIVERA CALIZ, ELGIN ELIZABETH MORALES, LESLY JAHAYRA TORRES DAVILA, AZARIA DEL CAMEN ESPINOZA GUEVARA, YOBANI ANTONIO CONTRERAS GARCIA, VILMA NUÑEZ RUIZ, MAURO XAVIER AMPIE VILCHEZ, MARLIN MARIA SIERRA PALMA, GEORGINA DEL SOCORRO RUIZ, JUANA CRISTINA BERMUDEZ GARCIA, GONZALO CARRION MARADIAGA, URIEL DE JESUS PINEDA QUINTEROS, MARJOURIE DEL CARMEN RODRIGUEZ, JOSE SANTOS ALONSO AGUIRRE, CARLOS GUADAMUZ, BRAULIO JOSE ABARCA AGUILAR, NATASHA MARIA CABEZAS ELIZONDO, DORIS AZUCENA BARAHONA, HECTOR JOSE CALERO CASTRO, PABLO CESAR ESPINALEZ MEZA, AURA ALICIA ZUNIGA GONZALEZ, MYRON ALBERTO TOM, MANUEL PAUL GOMEZ MONGE, JULIO CESAR TARDENCILLA MOYA, ANDREA MARIA ALMANZA PEÑA, JEANNETH ALEJANDRA CASTILLO BLANCO, FATIMA ZELENALAGUNA GARCIA, SHARY JHOAN GOMEZ ARGEÑAL, MAYRA DEL ROSARIO ARAUZ PALACIOS, AURORA MERCEDES SOTELO SALGADO, DARLING ESMERALDA MUNGUIA GARCIA, MARLIA NAMARA AVENDAÑO MIRANDA, IRVING RENE DAVILA ESCOBAR, GUSTAVO JOSE VILLANUEVA VALDEZ, VIRGINIA EUGENIA VIJIL ICAZA, AURA ISOLINA ARAGON RUIZ, WENDY DEL SOCORRO PUERTO MOLINA, ROGER GUILLERMO ARTEAGA, GABRIEL ANTONIO ALVAREZ ARGUELLO, EDMUNDO JARQUIN CALDERON, FABIO GADEA MANTILLA, BERTHA INES CABRALES GARCIA, FANNY CAROLINA SANCHEZ BERMUDEZ, MEYLIN CASTILLO CUENDIZ, NUBIA DEL SOCORRO GUIDO MENDOZA, CLAUDIA MARIA LOVO CORONADO, VICENTE MELVIN SOTELO AVILES, JULIO CESAR COREA REYNOSO, XOCHILT MARTINA VILLAREINA CRUZ, OSCAR DANILO CARRION OROZCO y EDUARDO AMADOR McCOY, en su carácter personal, los días seis, siete, ocho, nueve, doce y trece del mes de agosto del año dos mil trece, respectivamente, en contra del Excelentísimo Señor Presidente de la República de Nicaragua, Comandante **JOSE DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, e Ingeniero **RENE NUÑEZ TELLEZ**, Presidente de la Honorable Asamblea Nacional de Nicaragua.- Esta sentencia está escrita en nueve hojas de papel bond tamaño legal con membrete de la Corte Suprema de Justicia. Cópiese, notifíquese, envíese copia a los otros Poderes del

Estado y publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. **A.L.RAMOS.- M. AGUILAR G.- Y. CENTENO G.-FCO. ROSALES A.- A. CUADRA L.- RAFAEL SOL. C.- I. ESCOBAR F.- L.M.A.- MANUEL MARTINEZ S.- E.NAVAS N.- J. MENDEZ.- ANT. ALEMAN L.- G. RIVERA Z.- ANTE MI RUBEN MONTENEGRO ESPINOZA-SRIO.-** Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado haciéndose constar que la misma se encuentra fotocopiada en once folios útiles las que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de Diciembre del año dos mil trece.- **RUBEN MONTENEGRO ESPINOZA, SECRETARIO. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.**

## UNIVERSIDADES

### TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. 2848 – M. 22922833 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: bajo del Folio N°. 0518, Partida N°. 16070, Tomo N°. VIII, del Libro del Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

**DENIA ISAYANA RUÍZ URBINA**, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enseñanza del Inglés como Lengua Extranjera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de enero del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s. j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Iris de los Angeles Pardo

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de enero del año dos mil catorce. Director (a).

Reg. 0036 – M. 41333 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 055, página 055, Tomo XVI del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

**SHIRLEY MOODY LAM**, natural de Bonanza, Municipio de Bonanza, RAAN, Republica de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en el Carrera: **Educación Intercultural Bilingüe**, para obtener el grado correspondiente.

**POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el título de: **Licenciada en Educación Intercultural Bilingüe**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, RAAN, República de Nicaragua, a los veintiocho día del mes de Octubre del año dos mil trece.- La Rectora de la Universidad Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los veintiocho día del mes de Octubre del año dos mil trece.- MSc. Marcia Watler Reyes Directora-Registro URACCAN

Reg. 25341 – M. 41332 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 003, página 003, Tomo XVI del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

**NORLAN ALFONSO LÓPEZ RIZO**, natural de Siuna, Municipio de Siuna, RAAN, Republica de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en el Carrera: **Agroforestal**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el título de: **Ingeniero Agroforestal**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, municipio de Puerto Cabezas, RAAN, República de Nicaragua, a los veintiocho día del mes de Octubre del año dos mil trece.- La Rectora de la Universidad Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los veintiocho día del mes de Octubre del año dos mil trece.- MSc. Marcia Watler Reyes Directora-Registro URACCAN.

Reg. 19944 – M. 12255 – Valor C\$ 190.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 94, Página 47, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Química.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**LA SEÑORITA LUZ VIOLETA DEL CARMEN SANTIAGA MOLINA GOMEZ**, Natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ingeniería Química, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Químico**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y siete. Rector de la Universidad: Ing. Arturo Collado Maldonado. Secretario General: Ing. Aldo Urbina Villalta. Decano de la Facultad: Ing. Pedro Pablo Villalta Parrales.

Es conforme, Managua, treinta de septiembre de 1997. (f) Director de Registro

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1202 Página 202 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**VIOLETA AUXILIADORA MORA MOLINA**, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Arquitecto**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil doce. Rector de la Universidad: Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Arq. Luis Alberto Chávez Quintero.

Es conforme, Managua, diecinueve de noviembre del 2012. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I.

Reg. 25096 – M. 41729 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 354, tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad Educación e Idiomas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**PEDRO RAFAEL URBINA NAVARRO** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación media con mención en Lengua y Literatura Hispánica**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de abril del dos mil once El Rector de la Universidad Elmer Cisneros Moreira El Secretario General Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 27 de abril del 2011. (f) Directora.

Reg. 25097 – M. 41813 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 234 tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**JOEL JOSÉ PICADO OROZCO** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Chontales **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación media con mención en Biología**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de julio del dos mil trece. El Rector de la Universidad Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 18 de julio del 2013. (f) César Rodríguez Lara. Director.

Reg. 25098 – M. 41790 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 356, tomo II, del Libro de Registro de Título del Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**LA LICENCIADA LUISA MARÍA LÓPEZ LARA** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Maestra en Salud Pública**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de agosto del dos mil trece. El Rector de la Universidad Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 13 de agosto del 2013. (f) César Rodríguez Lara. Director.

Reg. 25099 – M. 41790 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 355 tomo II del Libro de Registro de Título del Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**LA DOCTORA MARCIA INÉS ESTRADA MENJÍVAR** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Maestra en Salud Pública**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los

trece días del mes de agosto del dos mil trece. El Rector de la Universidad Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 13 de agosto del 2013. (f) César Rodríguez Lara. Director.

Reg. 25100 – M. 41789 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 354, tomo II, del Libro de Registro de Título del Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**LA DOCTORA SILVIA ERNESTINA RIVERA SÁNCHEZ** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Maestra en Salud Pública.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de agosto del dos mil trece. El Rector de la Universidad Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 13 de agosto del 2013. (f) César Rodríguez Lara. Director.

Reg. 25101 – M. 41847 – Valor C\$ 190.00

### CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **DOCTORA EN MEDICINA** presentada por **MAYDEN ELIZABETH LEIVA GAITÁN**, cédula de identidad No. **610-111186-0001N** de nacionalidad nicaragüense, mismo que fue otorgado por la Escuela Latinoamericana de Medicina, La Habana, Cuba, 23 de julio 2011 y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10, y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el Suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, UNAN-Managua.

### CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número veintiuno, el uno de noviembre del año dos mil trece, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **DOCTORA EN MEDICINA** de **MAYDEN ELIZABETH LEIVA GAITÁN**. Habiendo dictaminado favorablemente la Facultad de Ciencias Médicas al no haber observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarlo, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los dos días del mes de noviembre del año dos mil trece. (f) JAIME LÓPEZ LOWERY, Secretario General.

Reg. 25102 – M. 41900 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 68 tomo V del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**SARA ELENA ZELEDÓN RODRÍGUEZ** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Inglés.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del dos mil trece. El Rector de la Universidad Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 30 de julio del 2013. (f) César Rodríguez Lara. Director.

Reg. 25103 – M. 41904 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 214 tomo V del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**IRMA ANTONIA ROSALES RODRÍGUEZ** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en de Inglés.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de diciembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 4 de diciembre del 2013. (f) César Rodríguez Lara. Director.

Reg. 25104 – M. 42031 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 295 tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**LA LICENCIADA EDELMIR GUTIÉRREZ GONZÁLEZ** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Maestra en Formación de Formadores de Docentes de Educación Primaria ó Básica.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.



Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de abril del dos mil trece. El Rector de la Universidad Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 3 de abril del 2013. (f) Director Adjunto.

Reg. 25105 – M. 42009 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 26, tomo XIV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua POR CUANTO:**

**TATIANA NADIESKA GUEVARA MOLINA** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad O. Gue el Secretario General Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 12 de diciembre de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 25106 – M. 41947– Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 483, tomo XIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua POR CUANTO:**

**MARBELY DEL CARMEN HERNÁNDEZ PANIAGUA** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Enfermería Profesional** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de noviembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad O. Gue el Secretario General Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 4 de noviembre de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 25107 – M. 41897– Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 59, tomo XIV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua POR CUANTO:**

**TANIA DEL ROSARIO GONZÁLEZ MARTÍNEZ** ha cumplido

con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Psicopedagogía** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de octubre del dos mil trece. El Rector de la Universidad O. Gue el Secretario General Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 14 de octubre de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 25108 – M. 41844– Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 480, tomo XIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua POR CUANTO:**

**CRISTEL MARGARITA ESPINOZA ESPINOZA** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Trabajo Social** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de septiembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad O. Gue el Secretario General Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 25 de septiembre de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 25109 – M. 41753– Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 491, tomo XIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua POR CUANTO:**

**JUAN GABRIEL MORENO SALDAÑA** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Bioanálisis Clínico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad O. Gue el Secretario General Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 20 de noviembre de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 25110 – M. 41824– Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 276, tomo XI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua POR CUANTO:**

**SILVIA ELENA DUARTE VÍLCHEZ** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación, mención Español** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de junio del dos mil doce. El Rector de la Universidad O. Gue el Secretario General Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 16 de junio de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 25111 – M. 41766– Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 23, tomo XIV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua POR CUANTO:**

**DANIELA ELIZABETH MONTENEGRO RAMÍREZ** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Bioanálisis Clínico** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad O. Gue el Secretario General Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 12 de diciembre de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 25112 – M. 41731– Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 336, tomo XIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua POR CUANTO:**

**SONYA DE LOS ANGELES SANTANA MIRANDA** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Enfermería Profesional** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de junio del dos mil trece. El Rector de la Universidad O. Gue el Secretario General Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 13 de junio de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 25113 – M. 41602– Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 386, tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua POR CUANTO:**

**VICTOR LEONEL HERNÁNDEZ ABURTO** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Acuícola** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad O. Gue el Secretario General Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 12 de diciembre de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 25114 – M. 41713– Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 84, tomo IV del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua POR CUANTO:**

**KARLA ELIZABETH GARCÍA ZELAYA** ha cumplido con todos los requisitos establecidos el Instituto Politécnico de la Salud **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Bioanálisis Clínico** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad Elmer Cisneros Moreira el Secretario Jaime López Lowery.”

Es conforme. León, 2 de septiembre de 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 25115 – M. 41800 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 2724 Página 183 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

**LEYDHY MASSIEL CASCO GONZÁLEZ** natural de San Juan del Limay, Departamento de Estelí, República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil trece. Rector de la Universidad: Arq. Víctor Arcia Gómez Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Oscar Gutierrez Somarriba.

Es conforme, Managua, trece de noviembre del 2013. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I

Reg. 25116 – M. 99103 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4099 Página 011 Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

**LEOVALDO ANDRÉS ROJAS PEREIRA** natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Electrónico** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil trece. Rector de la Universidad: Arq. Víctor Arcia Gómez Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua nueve de noviembre del 2013. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I

Reg. 25117 – M. 38958 – Valor C\$ 145.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXVI del Departamento de Registro Académico rola con el número 095 en el folio 095 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 095. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado **LA UNIVERSIDAD AMERICANA** Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que:

**ERNERSTO JOSÉ AVENDAÑO PÉREZ** ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Licenciado en Administración de Empresas** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los seis días del mes de julio del año dos mil trece. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Doctora Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 095, Folio 095, Tomo XXVI del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 06 de julio del año 2013.” Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua seis de julio del año dos mil trece. Firma ilegible. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua seis de julio del año dos mil trece. (f) Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.

Reg. 25151 – M. 42247 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas se inscribió mediante Numero 216 Pagina 216 Tomo I, el Título a nombre de:

**REGINA ANTONIA MORENO PICADO** Natural de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de: **Licenciado en Relaciones Internacionales** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil trece. Presidente - Fundador: Ph. D. Luís Enrique Lacayo Sánchez. Rector: Ph. D. Alina Sálomon Santos. Secretario General: Mba. Héctor Antonio Lacayo. Director de Registro: Ing. Lidia Ruth Marín Fernández.

Managua, 14 de noviembre del 2013. (f) Director de Registro.

Reg. 25152 – M. 42182 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Salud se inscribió mediante Numero 62 Pagina 62 Tomo I, el Título a nombre de:

**ALDA GABRIELA AMADOR SANCHEZ** Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de: **Licenciado en Farmacia** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil trece. Presidente - Fundador: Ph. Dr. Luís Enrique Lacayo Sánchez. Rector: Ph. D. Alina Sálomon Santos.

. Secretario General: Mba. Héctor Antonio Lacayo. Director de Registro: Ing. Lidia Ruth Marín Fernández.

Managua, 14 de noviembre del 2013. (f) Director de Registro.

Reg. 25153 – M. 42410 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas se inscribió mediante Numero 84 Pagina 84 Tomo I, el Titulo a nombre de:

**ISABELA MILAGROS LUNA SANDIGO** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Titulo de Postgrado en: **Finanzas** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil trece. Rector: Ph. D. Alina Sálomon Santos Secretario General: Mba. Héctor Antonio Lacayo.

Managua, 12 de diciembre del 2013. (f) Director de Registro.

Reg. 25154 – M. 42230 – Valor C\$ 190.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 45, Pagina No. 23, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

**IRIS JANIXIA ZÚNIGA ARAGÓN**, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Periodismo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Junio del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila, El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Junio del año 2013. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 374 Partida No. 188, Tomo No. VI del Libro de Registro de Diplomas de Post Grados en la Universidad de Managua, que esta Oficina

lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

**IRIS JANIXIA ZÚNIGA ARAGÓN**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrados. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado en Géneros Periodísticos**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de julio de 2013. (f) Margarita Cuadra Ferrey Directora de Registro.

Reg. 25161 – M. 42449 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 478 tomo XI del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**GRETHEL MARYURI LÓPEZ GARCÍA** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Banca y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de diciembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 4 de diciembre del 2013. (f) César Rodríguez Lara. Director.

Reg. 25162 – M. 41446 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 119 tomo IV del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**XOCHILTH ALEJANDRA PAIZANO NÚÑEZ** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Fisioterapia**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los

cuatro días del mes de diciembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 4 de diciembre del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 25163 – M. 42339 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, Certifica que a la página 77, tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua POR CUANTO:**

**ERICA MARÍA VALDIVIA BLANDÓN** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media con Mención en Lengua y Literatura Hispánicas** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad Elmer Cisneros Moreira, el Secretario General Jaime López Lowery.”

Es conforme. Managua, 20 de noviembre de 2013. (f) Lic. César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 25164 – M. 42345 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, Certifica que a la página 306, tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias e Ingeniería que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua POR CUANTO:**

**MARTHA MARÍA PADILLA PADILLA** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias e Ingeniería, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Electrónica** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de noviembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad Elmer Cisneros Moreira, el Secretario General Jaime López Lowery.”

Es conforme. Managua, 13 de noviembre de 2013. (f) Lic. César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 25165 – M. 42296 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, Certifica que a la

página 327, tomo XI del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias e Económicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua POR CUANTO:**

**ELIÉZER MOISÉS ORTIZ PORTOCARRERO** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del dos mil trece. El Rector de la Universidad Elmer Cisneros Moreira, el Secretario General Jaime López Lowery.”

Es conforme. Managua, 20 de agosto de 2013. (f) Lic. César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 25166 – M. 42306 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, Certifica que a la página 176, tomo V del Libro de Registro de Título de la Facultad Educación e Idiomas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua POR CUANTO:**

**VERÓNICA DEL CARMEN RUIZ FONSECA** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía con mención en Educación Infantil** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de octubre del dos mil trece. El Rector de la Universidad Elmer Cisneros Moreira, el Secretario General Jaime López Lowery.”

Es conforme. Managua, 15 de octubre de 2013. (f) Lic. César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 25167 – M. 42267 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, Certifica que a la página 402, tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua POR CUANTO:**

**ÉLIDA SUGEY CÁRCAMO VELÁSQUEZ** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media con mención en Biología** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de mayo del dos mil trece. El Rector de la

Universidad Elmer Cisnero Moreira, el Secretario General Jaime López Lowery.”

Es conforme. Managua, 13 de mayo de 2013. Director.

Reg. 25168 – M. 42218 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 124 tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**ANA PATRICIA TALAVERA CENTENO** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del dos mil once. El Rector de la Universidad Elmer Cisnero Moreira, el Secretario General Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 15 de julio del 2011. (f) Directora.

Reg. 25169 – M. 42211 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, Certifica que a la página 416, tomo II del Libro de Registro de Título de la Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua POR CUANTO:**

**EL LICENCIADO RÓGER ENRIQUE DELGADO SEQUEIRA** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Máster en Finanzas** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de diciembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad Elmer Cisnero Moreira, el Secretario General Jaime López Lowery.”

Es conforme. Managua, 3 de diciembre de 2013. (f) Lic. César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 25170 – M. 42180 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, Certifica que a la página 335, tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad Educación e Idiomas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua POR CUANTO:**

**LA LICENCIADA FLOR DE MARÍA AGUILAR ORTÍZ** ha

cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Maestra en Filología Hispánica** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de junio del dos mil trece. El Rector de la Universidad Elmer Cisnero Moreira, el Secretario General Jaime López Lowery.”

Es conforme. Managua, 13 de junio de 2013. (f) Lic. César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 25171 – M. 42178 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, Certifica que a la página 206, tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad Educación e Idiomas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua POR CUANTO:**

**EL LICENCIADO CARMEN DEL SOCORRO CHAVARRÍA ÚBEDA** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Maestro en Filología Hispánica** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad Elmer Cisnero Moreira, el Secretario General Jaime López Lowery.”

Es conforme. Managua, 20 de septiembre de 2012. (f) Directora.

Reg. 25172 – M. 42176 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, Certifica que a la página 188, tomo V del Libro de Registro de Título de la Facultad Educación e Idiomas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua POR CUANTO:**

**BLADIMIR ANTONIO MENDIOLA** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media con Mención en Física- Matemática** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de octubre del dos mil trece. El Rector de la Universidad Elmer Cisnero Moreira, el Secretario General Jaime López Lowery.”

Es conforme. Managua, 29 de octubre de 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 25173 – M. 42128 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, Certifica que a la página 424, tomo XI del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua POR CUANTO:**

**JAVIER ALEXANDER RUIZ MEJÍA** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Banca y Finanzas** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de octubre del dos mil trece. El Rector de la Universidad Elmer Cisneros Moreira, el Secretario General Jaime López Lowery.”

Es conforme. Managua, 15 de octubre de 2013. (f) César Rodríguez Lara. Director.

Reg.25174 – M. 42134 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, Certifica que a la página 265, tomo XI del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua POR CUANTO:**

**KATTY YASUARA ESPINOZA CORTÉS** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Mercadotecnia** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del dos mil trece. El Rector de la Universidad Elmer Cisneros Moreira, el Secretario General Jaime López Lowery.”

Es conforme. Managua, 30 de abril de 2013. (f) Director.

Reg.25175 – M. 42159 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, Certifica que a la página 250, tomo XI del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua POR CUANTO:**

**CÉSAR ALEJANDRO JIMÉNEZ OBANDO** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de marzo del dos mil trece. El Rector de la Universidad Elmer Cisneros Moreira, el Secretario General Jaime López Lowery.”

Es conforme. Managua, 1 de marzo de 2013. (f) Director Adjunto.

Reg. 25176 – M. 42188 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la UTC, Certifica que a la Página 075, Tomo I, del libro de Registro de Títulos de esta Universidad que esta dependencia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Técnica de Comercio – POR CUANTO:**

**FERNANDO ALFREDO MUNGUÍA GUEVARA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, quien ha cumplido con los requisitos establecidos por la carrera de Ingeniería en Sistemas Informáticos. **POR TANTO:** Le extiende el título de **Ingeniero en Sistemas Informáticos**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del año trece.

La Rectora de la Universidad, Lic. Gladys Bonilla Muñoz. La Secretaria General, Lic. Hulda Bonilla Muñoz.” Es conforme, Managua, 13 de diciembre del 2013. Lic. Jenet Flores Herrera, Directora de Registro Académico.

Reg. 25177 – M. 42272 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la UTC, Certifica que a la Página 070, Tomo I, del libro de Registro de Títulos de esta Universidad que esta dependencia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Técnica de Comercio – POR CUANTO:**

**MIGUEL ÁNGEL AGUILAR RUÍZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, quien ha cumplido con los requisitos establecidos por la carrera de Ingeniería en Sistemas Informáticos. **POR TANTO:** Le extiende el título de **Ingeniero en Sistemas Informáticos**. para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del año trece.

La Rectora de la Universidad, Lic. Gladys Bonilla Muñoz. La Secretaria General, Lic. Hulda Bonilla Muñoz.” Es conforme, Managua, 13 de diciembre del 2013. Lic. Jenet Flores Herrera, Directora de Registro Académico.

Reg. 25178 – M. 42302 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la UTC, Certifica que a la Página 153, Tomo I, del libro de Registro de Títulos de esta Universidad que esta dependencia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Técnica de Comercio – POR CUANTO:**

**ANDREA VALESKA OCAMPO HERNÁNDEZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, quien ha cumplido con los requisitos establecidos por la carrera de Licenciatura en Contaduría Pública y Finanzas. **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada En Contaduría Pública Y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del año trece.

La Rectora de la Universidad, Lic. Gladys Bonilla Muñoz. La Secretaria General, Lic. Hulda Bonilla Muñoz." Es conforme, Managua, 13 de diciembre del 2013. Lic. Jenet Flores Herrera, Directora de Registro Académico.

Reg. 25179 – M. 42270 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la UTC, Certifica que a la Página 073, Tomo I, del libro de Registro de Títulos de esta Universidad que esta dependencia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Técnica de Comercio – POR CUANTO:**

**JAVIER BLADIMIR GARCÍA RUÍZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, quien ha cumplido con los requisitos establecidos por la carrera de Ingeniería en Sistemas Informáticos. **POR TANTO:** Le extiende el título de **Ingeniero en Sistemas Informáticos**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del año trece.

La Rectora de la Universidad, Lic. Gladys Bonilla Muñoz. La Secretaria General, Lic. Hulda Bonilla Muñoz." Es conforme, Managua, 13 de diciembre del 2013. Lic. Jenet Flores Herrera, Directora de Registro Académico.

Reg. 25180 – M. 42236 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la UTC, Certifica que a la Página 076, Tomo I, del libro de Registro de Títulos de esta Universidad que esta dependencia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COMERCIO – POR CUANTO:**

**GEOVANNY ALEXÁNDER MUNGUÍA LEIVA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, quien ha cumplido con los requisitos establecidos por la carrera de Ingeniería en Sistemas Informáticos. **POR TANTO:** Le extiende el título de **Ingeniero en Sistemas Informáticos**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del año trece.

La Rectora de la Universidad, Lic. Gladys Bonilla Muñoz. La Secretaria General, Lic. Hulda Bonilla Muñoz." Es conforme, Managua, 13 de diciembre del 2013. Lic. Jenet Flores Herrera, Directora de Registro Académico.

Reg. 25181 – M. 42238 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la UTC, Certifica que a la Página 079, Tomo I, del libro de Registro de Títulos de esta Universidad que esta dependencia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COMERCIO – POR CUANTO:**

**MALÚ VERÓNICA TAPIA OSORNO**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, quien ha cumplido con los requisitos establecidos por la carrera de Ingeniería en Sistemas Informáticos. **POR TANTO:** Le extiende el título de **Ingeniera en Sistemas Informáticos**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del año trece.

La Rectora de la Universidad, Lic. Gladys Bonilla Muñoz. La Secretaria General, Lic. Hulda Bonilla Muñoz." Es conforme, Managua, 13 de diciembre del 2013. Lic. Jenet Flores Herrera, Directora de Registro Académico.

### SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 1294 – M. 46764 – Valor C\$ 285.00

#### EDICTO

Cítese y emplácese por medio de EDICTO a la señora **ARACELIS DE LOS ANGELES INSER MANZANARES**, de domicilio desconocido, para que dentro del término de cinco días hábiles después de publicados estos edictos consecutivamente en cualquier diario de circulación nacional, comparezca a este despacho judicial a contestar la solicitud de divorcio unilateral que ha promovido en su contra el señor **JIMMY ALBERTO MARTINEZ GOMEZ**.- Dado en el Juzgado Local Civil de Ciudad Sandino, veinticinco de noviembre del dos mil trece.-

(F) DRA. **TATIANA MENDOZA FITTORIA**, JUEZ LOCAL CIVIL DEL MUNICIPIO DE CIUDAD SANDINO. (f) Lic. Ileana Espinoza Reyes. Secretaria.

3-2

Reg. 1629 – M. 47980 – Valor C\$ 285.00

#### EDICTO

Cítese y emplácese por medio de **EDICTO** a las señora **SAIRA DEL CARMEN RAMIREZ**, de domicilio desconocido, para que dentro del término de cinco días hábiles después de publicados estos edictos consecutivamente en cualquier diario de circulación nacional, comparezca a este despacho judicial a contestar la solicitud de divorcio unilateral que ha promovido en su contra el señor **CARYL JOSE BARQUERO RAMOS**, bajo apercibimiento de nombrársele un guardador ad litem si no comparece.-Dado en el Juzgado Local Civil de Ciudad Sandino, dieciocho de diciembre del dos mil trece.

(f) DRA. **TATIANA MENDOZA FITTORIA**, JUEZ LOCAL CIVIL DEL MUNICIPIO DE CIUDAD SANDINO. (f) Lic. Ileana Espinoza Reyes. Secretaria.

3-1